

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1138

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR

Demandante: PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

Demandado: TATIANA VARGAS RUEDA y HUGO ALEXANDER OROZCO ALEGRIA

Radicación No. 760014-003-001-2019-00016-00

Se allega comunicaciones por parte de las entidades bancarias que en su contenido plasma:

- Bancoomeva.

Reciban un cordial saludo de Bancoomeva S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra entidad, por lo tanto, hemos procedido al levantamiento de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto:

Identificación	Nombre
31322556	TATIANA VARGAS RUEDA

Adicional, informamos que los demás demandados no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad.

- Fiduciaria Bogotá

En atención al oficio de la referencia, de fecha veintitres (23) febrero de dos mil veintitres (2023), radicado en nuestras oficinas el día (15) de Marzo de 2023 de la misma anualidad, mediante el cual nos informa que su Despacho ordenó el DESEMBARGO de los recursos de Tatiana Vargas Rueda CC 31322556, Hugo Alexander Orozco Alegria CC 16375574, nos permitimos informar que, a la fecha, estas personas no tienen vínculo comercial ni financiero con FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

- Bancolombia.

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el desembargo de las cuentas que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco, informa que, dando cumplimiento a lo ordenado, se procedió en la siguiente forma:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
TATIANA VARGAS RUEDA	000000031322556	Se procedió con el desembargo.



- Banco Cooperativo CoopCentral

Nos referimos a los términos del comunicado de la referencia, mediante el cual nos notifican sobre el(la) DESEMBARGO de las cuentas de ahorro, corrientes, cdt y demás productos que posea(n):

Tipo de documento	Identificación	Demandado
CEDULA	31322556	TATIANA VARGAS RUEDA
CEDULA	16375574	HUGO ALEXANDER OROZCO ALEGRIA

Al respecto nos permitimos comunicarle que, una vez consultada la información con el área encargada, nos indican que las persona(s) antes relacionada(s) no posee(n) productos con el Banco Cooperativo Coopcentral. En razón a lo anterior no es posible atender a su solicitud.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 8184 del 28/11/2019 se terminó el presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se DISPONE.

AGRÉGUESE para obre y conste dentro del presente procesos las comunicaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d9510e87975098395c68e48d3d86290fd6326ef299e1c7034f94f431b81cb9**

Documento generado en 06/06/2023 03:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2003

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR

Demandante: PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

Demandado: TATIANA VARGAS RUEDA y HUGO ALEXANDER OROZCO ALEGRIA

Radicación No. 760014-003-001-2019-00016-00

Se allega oficio No. CYN/003/00975/2023 del 11 de abril de 2023 proferido en el expediente 760014003-008-2018-00410-00 que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, recibido por correo electrónico el día 11/05/2023, a través del que comunican que se decretó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la demandada MERCY AVIRAMA CUCHIMBA con C.C.N°26.473.176, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto dentro del presente expediente.

Revisado el expediente, se verifica que la señora MERCY AVIRAMA CUCHIMBA no es parte del presente proceso, toda vez que los aquí demandados, son los señores TATIANA VARGAS RUEDA y HUGO ALEXANDER OROZCO ALEGRIA.

Sin embargo, la medida cautelar de remanentes va dirigida a este Despacho Judicial al proceso con radicación 76001-40-03-001-2020-00016-00, en cual no existe en esta dependencia, una vez consultada justicia XXI.

Además, el presente proceso se encuentra terminado por auto No. 8184 del 28/11/2019. pago total de la obligación.

En tal virtud, no podrá tenerse en cuenta el embargo de remanentes solicitados.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- OFÍCIESE al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, que en atención a su oficio No. CYN/003/00975/2023 del 11 de abril de 2023 decretado al interior del proceso con radicado 760013103017-2022-00203-00, no se tendrá en cuenta el embargo de remanentes, como quiera que la señora MERCY AVIRAMA CUCHIMBA con C.C. 26.473.176 no es parte del presente proceso, como también esté se encuentra terminado por auto No. 8184 del 28/11/2019 por pago total de la obligación.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, regrésese al archivo el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335caf7e63759b968a33fd5ad8db87e3255ac55cec7e206e006ffd803ced1ef9**

Documento generado en 06/06/2023 03:48:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2026

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo hipotecario – Menor Cuantía  
Demandante: Banco AV Villas S.A.  
Demandado: Adriana Milena Cardona Santamaria  
Radicación: 76001-4003-001-2020-00702-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora no liquida los intereses de mora de las cuotas, por el valor de i) \$186.598 del 02/06/2020 al 01/07/2020; ii) \$188.674 del 02/07/2020 al 01/08/2020; iii) \$190.774 del 02/08/2020 al 01/09/2020; iv) \$192.896 del 02/09/2020 al 01/10/2020; v) \$195.043 del 02/10/2020 al 01/11/2020; vi) \$197.213 del 02/11/2020 al 01/12/2020, la cuales fueron ordenadas en el auto compulsivo de pago.

Además, señala una suma inferior de mora sobre la suma \$62.788.530 por concepto de saldo capital, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Respecto al pagaré No. 2332091, la apoderada de la parte actora, indica que dicha obligaciones ya se encuentra cancelada.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 11/12/2020 AL 23/11/2022	ABONOS	TOTAL
Pagaré No.2215394	\$ 62.788.530,00		\$ 9.835.108,00	\$ 52.953.422,00
		\$ 29.299.586,27	\$ 10.444.892,00	\$ 18.854.694,27
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 62.788.530,00</b>	<b>\$ 29.299.586,27</b>	<b>\$ 20.280.000,00</b>	<b>\$ 71.808.116,27</b>
CONCEPTO	CUOTA DEL 02/06/2020 AL 01/07/2020	INT. MORA DESDE EL 02/07/2020 AL 23/11/2022	ABONOS	TOTAL
Pagaré No.2215394	\$ 186.598,00			\$ 186.598,00
		\$ 111.834,43		\$ 111.834,43
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 186.598,00</b>	<b>\$ 111.834,43</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 298.432,43</b>
CONCEPTO	CUOTA DEL 02/07/2020 AL 01/08/2020	INT. MORA DESDE EL 02/08/2020 AL 23/11/2022	ABONOS	TOTAL
Pagaré No.2215394	\$ 188.674,00			\$ 188.674,00
		\$ 109.258,00		\$ 109.258,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 188.674,00</b>	<b>\$ 109.258,00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 297.932,00</b>
CONCEPTO	CUOTA DEL 02/08/2020 AL 01/09/2020	INT. MORA DESDE EL 02/09/2020 AL 23/11/2022	ABONOS	TOTAL
Pagaré No.2215394	\$ 190.774,00			\$ 190.774,00
		\$ 106.579,99		\$ 106.579,99
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 190.774,00</b>	<b>\$ 106.579,99</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 297.353,99</b>
CONCEPTO	CUOTA DEL 02/09/2020 AL 01/10/2020	INT. MORA DESDE EL 02/10/2020 AL 23/11/2022	ABONOS	TOTAL
Pagaré No.2215394	\$ 192.896,00			\$ 192.896,00
		\$ 103.820,54		\$ 103.820,54
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 192.896,00</b>	<b>\$ 103.820,54</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 296.716,54</b>
CONCEPTO	CUOTA DEL 02/10/2020 AL 01/11/2020	INT. MORA DESDE EL 02/11/2020 AL 23/11/2022	ABONOS	TOTAL
Pagaré No.2215394	\$ 195.043,00			\$ 195.043,00
		\$ 101.037,92		\$ 101.037,92
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 195.043,00</b>	<b>\$ 101.037,92</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 296.080,92</b>
CONCEPTO	CUOTA DEL 02/11/2020 AL 01/12/2020	INT. MORA DESDE EL 02/12/2020 AL 23/11/2022	ABONOS	TOTAL
Pagaré No.2215394	\$ 197.213,00			\$ 197.213,00
		\$ 98.231,31		\$ 98.231,31
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 197.213,00</b>	<b>\$ 98.231,31</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 295.444,31</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 63.939.728,00</b>	<b>\$ 29.930.348,46</b>	<b>\$ 20.280.000,00</b>	<b>\$ 73.590.076,46</b>



En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$73.590.076,46), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 23 de noviembre de 2022.

2.- TÉNGASE por cancela la obligación contenida en el pagaré No. 2332091.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0caa661aaa1abaeab4a94fb72b754fb15b5e91a15dd4225ecd0bd7649638b957**

Documento generado en 06/06/2023 03:48:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN		pagaré No.2215394.									
MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CAPITAL	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONO APLICADO A INTERES	ABONOS
dic-20	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%	\$ 62.788.530,00	\$ 62.788.530,00	\$ 252.130,00	\$ 778.380,38	\$ 778.380,38	\$ 667.870,00	\$ 920.000,00
ene-21	0,17	25,9800%	1,3400%	1,9432%		\$ 62.536.400,00		\$ 1.215.237,42	\$ 1.325.747,80		
feb-21	0,18	26,3100%	1,3558%	1,9655%		\$ 62.536.400,00		\$ 1.229.137,00	\$ 2.554.884,80		
mar-21	0,17	26,1150%	1,3465%	1,9523%		\$ 62.536.400,00		\$ 1.220.927,64	\$ 3.775.812,44		
abr-21	0,17	25,9650%	1,3393%	1,9422%		\$ 62.536.400,00		\$ 1.214.604,83	\$ 4.990.417,26	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00
may-21	0,17	25,8300%	1,3328%	1,9331%		\$ 62.536.400,00		\$ 1.208.908,39	\$ 5.199.325,66	\$ 950.000,00	\$ 950.000,00
jun-21	0,17	25,8150%	1,3321%	1,9321%		\$ 62.536.400,00		\$ 1.208.275,11	\$ 5.457.600,77		
jul-21	0,17	25,7700%	1,3299%	1,9291%		\$ 62.536.400,00		\$ 1.206.374,85	\$ 6.663.975,62		
ago-21	0,17	25,8600%	1,3343%	1,9352%		\$ 62.536.400,00	\$ 165.948,00	\$ 1.210.174,75	\$ 7.874.150,37	\$ 1.034.052,00	\$ 1.200.000,00
sep-21	0,17	25,7850%	1,3307%	1,9301%		\$ 62.370.452,00		\$ 1.203.805,39	\$ 8.043.903,76		
oct-21	0,17	25,6200%	1,3227%	1,9189%		\$ 62.370.452,00		\$ 1.196.851,69	\$ 9.240.755,45		
nov-21	0,17	25,9050%	1,3364%	1,9382%		\$ 62.370.452,00	\$ 107.224,00	\$ 1.208.857,38	\$ 10.449.612,83	\$ 997.776,00	\$ 1.105.000,00
dic-21	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%		\$ 62.263.228,00	\$ 75.465,00	\$ 1.218.739,40	\$ 10.670.576,23	\$ 1.029.535,00	\$ 1.105.000,00
ene-22	0,18	26,4900%	1,3645%	1,9776%		\$ 62.187.763,00	\$ 1.971.713,00	\$ 1.229.810,00	\$ 10.870.851,23	\$ 1.028.287,00	\$ 3.000.000,00
feb-22	0,18	27,4500%	1,4103%	2,0418%		\$ 60.216.050,00	\$ 101.387,00	\$ 1.229.520,89	\$ 11.072.085,12	\$ 898.613,00	\$ 1.000.000,00
mar-22	0,18	27,7050%	1,4224%	2,0588%		\$ 60.114.663,00		\$ 1.237.669,05	\$ 11.411.141,18		
abr-22	0,19	28,5750%	1,4637%	2,1166%		\$ 60.114.663,00	\$ 1.638.312,00	\$ 1.272.391,39	\$ 12.683.532,56	\$ 961.688,00	\$ 2.600.000,00
may-22	0,20	29,5650%	1,5105%	2,1819%		\$ 58.476.351,00	\$ 3.433.081,00	\$ 1.275.895,66	\$ 12.997.740,22	\$ 966.919,00	\$ 4.400.000,00
jun-22	0,20	30,6000%	1,5591%	2,2497%		\$ 55.043.270,00		\$ 1.238.294,05	\$ 13.269.115,27		
jul-22	0,21	31,9200%	1,6208%	2,3354%		\$ 55.043.270,00		\$ 1.285.479,94	\$ 14.554.595,21		
ago-22	0,22	33,3150%	1,6855%	2,4251%		\$ 55.043.270,00	\$ 2.089.848,00	\$ 1.334.878,76	\$ 15.889.473,97	\$ 910.152,00	\$ 3.000.000,00
sep-22	0,24	35,2500%	1,7745%	2,5482%		\$ 52.953.422,00		\$ 1.349.367,16	\$ 16.328.689,13		
oct-22	0,25	36,9150%	1,8504%	2,6528%		\$ 52.953.422,00		\$ 1.404.763,32	\$ 17.733.452,45		
nov-22	0,26	38,6700%	1,9298%	2,7618%		\$ 52.953.422,00		\$ 1.121.241,83	\$ 18.854.694,27		
<b>TOTALES</b>					<b>\$ 62.788.530,00</b>	<b>\$ 52.953.422,00</b>	<b>\$ 9.835.108,00</b>	<b>\$29.299.586,27</b>	<b>\$ 18.854.694,27</b>	<b>\$ 10.444.892,00</b>	<b>\$ 20.280.000,00</b>

**RESUMEN FINAL SALDOS**

<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 52.953.422,00</b>
<b>SALDO DE INTERES</b>	<b>\$ 18.854.694,27</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 71.808.116,27</b>

LIQUIDACIÓN		pagaré No.2215394.									
MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DEL 02/06/2020 AL 01/07/2020	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONO APLICADO A INTERES	ABONOS
jul-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%	\$ 186.598,00	\$ 186.598,00		\$ 3.524,64	\$ 3.524,64		
ago-20	0,18	27,4350%	1,4096%	2,0408%		\$ 186.598,00		\$ 3.808,18	\$ 7.332,82		
sep-20	0,18	27,5250%	1,4139%	2,0469%		\$ 186.598,00		\$ 3.819,38	\$ 11.152,21		
oct-20	0,18	27,1350%	1,3953%	2,0208%		\$ 186.598,00		\$ 3.770,79	\$ 14.923,00		
nov-20	0,18	26,7600%	1,3774%	1,9957%		\$ 186.598,00		\$ 3.723,93	\$ 18.646,93		
dic-20	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%		\$ 186.598,00		\$ 3.652,47	\$ 22.299,39		
ene-21	0,17	25,9800%	1,3400%	1,9432%		\$ 186.598,00		\$ 3.626,06	\$ 25.925,46		
feb-21	0,18	26,3100%	1,3558%	1,9655%		\$ 186.598,00		\$ 3.667,54	\$ 29.592,99		
mar-21	0,17	26,1150%	1,3465%	1,9523%		\$ 186.598,00		\$ 3.643,04	\$ 33.236,03		
abr-21	0,17	25,9650%	1,3393%	1,9422%		\$ 186.598,00		\$ 3.624,17	\$ 36.860,21		
may-21	0,17	25,8300%	1,3328%	1,9331%		\$ 186.598,00		\$ 3.607,18	\$ 40.467,39		
jun-21	0,17	25,8150%	1,3321%	1,9321%		\$ 186.598,00		\$ 3.605,29	\$ 44.072,67		
jul-21	0,17	25,7700%	1,3299%	1,9291%		\$ 186.598,00		\$ 3.599,62	\$ 47.672,29		
ago-21	0,17	25,8600%	1,3343%	1,9352%		\$ 186.598,00		\$ 3.610,96	\$ 51.283,25		
sep-21	0,17	25,7850%	1,3307%	1,9301%		\$ 186.598,00		\$ 3.601,51	\$ 54.884,76		
oct-21	0,17	25,6200%	1,3227%	1,9189%		\$ 186.598,00		\$ 3.580,70	\$ 58.465,46		
nov-21	0,17	25,9050%	1,3364%	1,9382%		\$ 186.598,00		\$ 3.616,62	\$ 62.082,08		
dic-21	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%		\$ 186.598,00		\$ 3.652,47	\$ 65.734,55		
ene-22	0,18	26,4900%	1,3645%	1,9776%		\$ 186.598,00		\$ 3.690,12	\$ 69.424,66		
feb-22	0,18	27,4500%	1,4103%	2,0418%		\$ 186.598,00		\$ 3.810,05	\$ 73.234,71		
mar-22	0,18	27,7050%	1,4224%	2,0588%		\$ 186.598,00		\$ 3.841,77	\$ 77.076,48		
abr-22	0,19	28,5750%	1,4637%	2,1166%		\$ 186.598,00		\$ 3.949,55	\$ 81.026,03		
may-22	0,20	29,5650%	1,5105%	2,1819%		\$ 186.598,00		\$ 4.071,38	\$ 85.097,41		
jun-22	0,20	30,6000%	1,5591%	2,2497%		\$ 186.598,00		\$ 4.197,85	\$ 89.295,26		
jul-22	0,21	31,9200%	1,6208%	2,3354%		\$ 186.598,00		\$ 4.357,81	\$ 93.653,07		
ago-22	0,22	33,3150%	1,6855%	2,4251%		\$ 186.598,00		\$ 4.525,27	\$ 98.178,34		
sep-22	0,24	35,2500%	1,7745%	2,5482%		\$ 186.598,00		\$ 4.754,92	\$ 102.933,25		
oct-22	0,25	36,9150%	1,8504%	2,6528%		\$ 186.598,00		\$ 4.950,12	\$ 107.883,38		
nov-22	0,26	38,6700%	1,9298%	2,7618%		\$ 186.598,00		\$ 3.951,05	\$ 111.834,43		
<b>TOTALES</b>					<b>\$ 186.598,00</b>	<b>\$ 186.598,00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 111.834,43</b>	<b>\$ 111.834,43</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>

**RESUMEN FINAL SALDOS**

<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 186.598,00</b>
<b>SALDO DE INTERES</b>	<b>\$ 111.834,43</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 298.432,43</b>

LIQUIDACIÓN		pagaré No.2215394.									
MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DEL 02/06/2020 AL 01/07/2020	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONO APLICADO A INTERES	ABONOS
jul-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%		\$ -		\$ -	\$ -		
ago-20	0,18	27,4350%	1,4096%	2,0408%	\$ 188.674,00	\$ 188.674,00		\$ 3.593,85	\$ 3.593,85		
sep-20	0,18	27,5250%	1,4139%	2,0469%		\$ 188.674,00		\$ 3.861,88	\$ 7.455,72		
oct-20	0,18	27,1350%	1,3953%	2,0208%		\$ 188.674,00		\$ 3.812,74	\$ 11.268,46		
nov-20	0,18	26,7600%	1,3774%	1,9957%		\$ 188.674,00		\$ 3.765,36	\$ 15.033,83		
dic-20	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%		\$ 188.674,00		\$ 3.693,10	\$ 18.726,93		
ene-21	0,17	25,9800%	1,3400%	1,9432%		\$ 188.674,00		\$ 3.666,40	\$ 22.393,33		
feb-21	0,18	26,3100%	1,3558%	1,9655%		\$ 188.674,00		\$ 3.708,34	\$ 26.101,67		
mar-21	0,17	26,1150%	1,3465%	1,9523%		\$ 188.674,00		\$ 3.683,57	\$ 29.785,24		
abr-21	0,17	25,9650%	1,3393%	1,9422%		\$ 188.674,00		\$ 3.664,50	\$ 33.449,74		
may-21	0,17	25,8300%	1,3328%	1,9331%		\$ 188.674,00		\$ 3.647,31	\$ 37.097,05		
jun-21	0,17	25,8150%	1,3321%	1,9321%		\$ 188.674,00		\$ 3.645,40	\$ 40.742,45		
jul-21	0,17	25,7700%	1,3299%	1,9291%		\$ 188.674,00		\$ 3.639,67	\$ 44.382,11		
ago-21	0,17	25,8600%	1,3343%	1,9352%		\$ 188.674,00		\$ 3.651,13	\$ 48.033,24		
sep-21	0,17	25,7850%	1,3307%	1,9301%		\$ 188.674,00		\$ 3.641,58	\$ 51.674,82		
oct-21	0,17	25,6200%	1,3227%	1,9189%		\$ 188.674,00		\$ 3.620,54	\$ 55.295,36		
nov-21	0,17	25,9050%	1,3364%	1,9382%		\$ 188.674,00		\$ 3.656,86	\$ 58.952,22		
dic-21	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%		\$ 188.674,00		\$ 3.693,10	\$ 62.645,32		
ene-22	0,18	26,4900%	1,3645%	1,9776%		\$ 188.674,00		\$ 3.731,17	\$ 66.376,49		
feb-22	0,18	27,4500%	1,4103%	2,0418%		\$ 188.674,00		\$ 3.852,44	\$ 70.228,93		
mar-22	0,18	27,7050%	1,4224%	2,0588%		\$ 188.674,00		\$ 3.884,51	\$ 74.113,44		
abr-22	0,19	28,5750%	1,4637%	2,1166%		\$ 188.674,00		\$ 3.993,49	\$ 78.106,93		
may-22	0,20	29,5650%	1,5105%	2,1819%		\$ 188.674,00		\$ 4.116,68	\$ 82.223,60		
jun-22	0,20	30,6000%	1,5591%	2,2497%		\$ 188.674,00		\$ 4.244,55	\$ 86.468,15		
jul-22	0,21	31,9200%	1,6208%	2,3354%		\$ 188.674,00		\$ 4.406,29	\$ 90.874,45		
ago-22	0,22	33,3150%	1,6855%	2,4251%		\$ 188.674,00		\$ 4.575,62	\$ 95.450,06		
sep-22	0,24	35,2500%	1,7745%	2,5482%		\$ 188.674,00		\$ 4.807,82	\$ 100.257,88		
oct-22	0,25	36,9150%	1,8504%	2,6528%		\$ 188.674,00		\$ 5.005,20	\$ 105.263,08		
nov-22	0,26	38,6700%	1,9298%	2,7618%		\$ 188.674,00		\$ 3.995,00	\$ 109.258,08		
<b>TOTALES</b>					<b>\$ 188.674,00</b>	<b>\$ 188.674,00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 109.258,08</b>	<b>\$ 109.258,08</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>

**RESUMEN FINAL SALDOS**

<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 188.674,00</b>
<b>SALDO DE INTERES</b>	<b>\$ 109.258,08</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 297.932,08</b>

LIQUIDACIÓN		pagaré No.2215394.									
MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DEL 02/06/2020 AL 01/07/2020	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONO APLICADO A INTERES	ABONOS
jul-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%		\$ -		\$ -	\$ -		
ago-20	0,18	27,4350%	1,4096%	2,0408%		\$ -		\$ -	\$ -		
sep-20	0,18	27,5250%	1,4139%	2,0469%	\$ 190.774,00	\$ 190.774,00		\$ 3.644,54	\$ 3.644,54		
oct-20	0,18	27,1350%	1,3953%	2,0208%		\$ 190.774,00		\$ 3.855,18	\$ 7.499,71		
nov-20	0,18	26,7600%	1,3774%	1,9957%		\$ 190.774,00		\$ 3.807,27	\$ 11.306,99		
dic-20	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%		\$ 190.774,00		\$ 3.734,21	\$ 15.041,19		
ene-21	0,17	25,9800%	1,3400%	1,9432%		\$ 190.774,00		\$ 3.707,21	\$ 18.748,41		
feb-21	0,18	26,3100%	1,3558%	1,9655%		\$ 190.774,00		\$ 3.749,61	\$ 22.498,02		
mar-21	0,17	26,1150%	1,3465%	1,9523%		\$ 190.774,00		\$ 3.724,57	\$ 26.222,59		
abr-21	0,17	25,9650%	1,3393%	1,9422%		\$ 190.774,00		\$ 3.705,28	\$ 29.927,87		
may-21	0,17	25,8300%	1,3328%	1,9331%		\$ 190.774,00		\$ 3.687,90	\$ 33.615,78		
jun-21	0,17	25,8150%	1,3321%	1,9321%		\$ 190.774,00		\$ 3.685,97	\$ 37.301,75		
jul-21	0,17	25,7700%	1,3299%	1,9291%		\$ 190.774,00		\$ 3.680,18	\$ 40.981,93		
ago-21	0,17	25,8600%	1,3343%	1,9352%		\$ 190.774,00		\$ 3.691,77	\$ 44.673,69		
sep-21	0,17	25,7850%	1,3307%	1,9301%		\$ 190.774,00		\$ 3.682,11	\$ 48.355,80		
oct-21	0,17	25,6200%	1,3227%	1,9189%		\$ 190.774,00		\$ 3.660,84	\$ 52.016,64		
nov-21	0,17	25,9050%	1,3364%	1,9382%		\$ 190.774,00		\$ 3.697,56	\$ 55.714,20		
dic-21	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%		\$ 190.774,00		\$ 3.734,21	\$ 59.448,41		
ene-22	0,18	26,4900%	1,3645%	1,9776%		\$ 190.774,00		\$ 3.772,70	\$ 63.221,11		
feb-22	0,18	27,4500%	1,4103%	2,0418%		\$ 190.774,00		\$ 3.895,32	\$ 67.116,43		
mar-22	0,18	27,7050%	1,4224%	2,0588%		\$ 190.774,00		\$ 3.927,75	\$ 71.044,17		
abr-22	0,19	28,5750%	1,4637%	2,1166%		\$ 190.774,00		\$ 4.037,94	\$ 75.082,11		
may-22	0,20	29,5650%	1,5105%	2,1819%		\$ 190.774,00		\$ 4.162,50	\$ 79.244,61		
jun-22	0,20	30,6000%	1,5591%	2,2497%		\$ 190.774,00		\$ 4.291,79	\$ 83.536,40		
jul-22	0,21	31,9200%	1,6208%	2,3354%		\$ 190.774,00		\$ 4.455,33	\$ 87.991,73		
ago-22	0,22	33,3150%	1,6855%	2,4251%		\$ 190.774,00		\$ 4.626,54	\$ 92.618,28		
sep-22	0,24	35,2500%	1,7745%	2,5482%		\$ 190.774,00		\$ 4.861,33	\$ 97.479,61		
oct-22	0,25	36,9150%	1,8504%	2,6528%		\$ 190.774,00		\$ 5.060,91	\$ 102.540,52		
nov-22	0,26	38,6700%	1,9298%	2,7618%		\$ 190.774,00		\$ 4.039,47	\$ 106.579,99		
<b>TOTALES</b>					<b>\$ 190.774,00</b>	<b>\$ 190.774,00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 106.579,99</b>	<b>\$ 106.579,99</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>

**RESUMEN FINAL SALDOS**

<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 190.774,00</b>
<b>SALDO DE INTERES</b>	<b>\$ 106.579,99</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 297.353,99</b>

LIQUIDACIÓN		pagaré No.2215394.									
MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONO APLICADO A INTERES	ABONOS
jul-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%		\$ -		\$ -	\$ -		
ago-20	0,18	27,4350%	1,4096%	2,0408%		\$ -		\$ -	\$ -		
sep-20	0,18	27,5250%	1,4139%	2,0469%		\$ -		\$ -	\$ -		
oct-20	0,18	27,1350%	1,3953%	2,0208%	\$ 192.896,00	\$ 192.896,00		\$ 3.638,19	\$ 3.638,19		
nov-20	0,18	26,7600%	1,3774%	1,9957%		\$ 192.896,00		\$ 3.849,62	\$ 7.487,81		
dic-20	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%		\$ 192.896,00		\$ 3.775,74	\$ 11.263,55		
ene-21	0,17	25,9800%	1,3400%	1,9432%		\$ 192.896,00		\$ 3.748,45	\$ 15.012,00		
feb-21	0,18	26,3100%	1,3558%	1,9655%		\$ 192.896,00		\$ 3.791,32	\$ 18.803,32		
mar-21	0,17	26,1150%	1,3465%	1,9523%		\$ 192.896,00		\$ 3.766,00	\$ 22.569,32		
abr-21	0,17	25,9650%	1,3393%	1,9422%		\$ 192.896,00		\$ 3.746,50	\$ 26.315,82		
may-21	0,17	25,8300%	1,3328%	1,9331%		\$ 192.896,00		\$ 3.728,93	\$ 30.044,74		
jun-21	0,17	25,8150%	1,3321%	1,9321%		\$ 192.896,00		\$ 3.726,97	\$ 33.771,72		
jul-21	0,17	25,7700%	1,3299%	1,9291%		\$ 192.896,00		\$ 3.721,11	\$ 37.492,83		
ago-21	0,17	25,8600%	1,3343%	1,9352%		\$ 192.896,00		\$ 3.732,83	\$ 41.225,66		
sep-21	0,17	25,7850%	1,3307%	1,9301%		\$ 192.896,00		\$ 3.723,06	\$ 44.948,72		
oct-21	0,17	25,6200%	1,3227%	1,9189%		\$ 192.896,00		\$ 3.701,56	\$ 48.650,28		
nov-21	0,17	25,9050%	1,3364%	1,9382%		\$ 192.896,00		\$ 3.738,69	\$ 52.388,97		
dic-21	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%		\$ 192.896,00		\$ 3.775,74	\$ 56.164,72		
ene-22	0,18	26,4900%	1,3645%	1,9776%		\$ 192.896,00		\$ 3.814,66	\$ 59.979,38		
feb-22	0,18	27,4500%	1,4103%	2,0418%		\$ 192.896,00		\$ 3.938,65	\$ 63.918,02		
mar-22	0,18	27,7050%	1,4224%	2,0588%		\$ 192.896,00		\$ 3.971,43	\$ 67.889,46		
abr-22	0,19	28,5750%	1,4637%	2,1166%		\$ 192.896,00		\$ 4.082,85	\$ 71.972,31		
may-22	0,20	29,5650%	1,5105%	2,1819%		\$ 192.896,00		\$ 4.208,80	\$ 76.181,11		
jun-22	0,20	30,6000%	1,5591%	2,2497%		\$ 192.896,00		\$ 4.339,53	\$ 80.520,64		
jul-22	0,21	31,9200%	1,6208%	2,3354%		\$ 192.896,00		\$ 4.504,89	\$ 85.025,53		
ago-22	0,22	33,3150%	1,6855%	2,4251%		\$ 192.896,00		\$ 4.678,01	\$ 89.703,54		
sep-22	0,24	35,2500%	1,7745%	2,5482%		\$ 192.896,00		\$ 4.915,41	\$ 94.618,94		
oct-22	0,25	36,9150%	1,8504%	2,6528%		\$ 192.896,00		\$ 5.117,20	\$ 99.736,14		
nov-22	0,26	38,6700%	1,9298%	2,7618%		\$ 192.896,00		\$ 4.084,40	\$ 103.820,54		
<b>TOTALES</b>					<b>\$ 192.896,00</b>	<b>\$ 192.896,00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 103.820,54</b>	<b>\$ 103.820,54</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>

**RESUMEN FINAL SALDOS**

<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 192.896,00</b>
<b>SALDO DE INTERES</b>	<b>\$ 103.820,54</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 296.716,54</b>

LIQUIDACIÓN		pagaré No.2215394.									
MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONO APLICADO A INTERES	ABONOS
jul-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%		\$ -		\$ -	\$ -		
ago-20	0,18	27,4350%	1,4096%	2,0408%		\$ -		\$ -	\$ -		
sep-20	0,18	27,5250%	1,4139%	2,0469%		\$ -		\$ -	\$ -		
oct-20	0,18	27,1350%	1,3953%	2,0208%		\$ -		\$ -	\$ -		
nov-20	0,18	26,7600%	1,3774%	1,9957%	\$ 195.043,00	\$ 195.043,00		\$ 3.632,97	\$ 3.632,97		
dic-20	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%		\$ 195.043,00		\$ 3.817,77	\$ 7.450,74		
ene-21	0,17	25,9800%	1,3400%	1,9432%		\$ 195.043,00		\$ 3.790,17	\$ 11.240,91		
feb-21	0,18	26,3100%	1,3558%	1,9655%		\$ 195.043,00		\$ 3.833,52	\$ 15.074,43		
mar-21	0,17	26,1150%	1,3465%	1,9523%		\$ 195.043,00		\$ 3.807,92	\$ 18.882,35		
abr-21	0,17	25,9650%	1,3393%	1,9422%		\$ 195.043,00		\$ 3.788,20	\$ 22.670,54		
may-21	0,17	25,8300%	1,3328%	1,9331%		\$ 195.043,00		\$ 3.770,43	\$ 26.440,97		
jun-21	0,17	25,8150%	1,3321%	1,9321%		\$ 195.043,00		\$ 3.768,45	\$ 30.209,43		
jul-21	0,17	25,7700%	1,3299%	1,9291%		\$ 195.043,00		\$ 3.762,53	\$ 33.971,95		
ago-21	0,17	25,8600%	1,3343%	1,9352%		\$ 195.043,00		\$ 3.774,38	\$ 37.746,33		
sep-21	0,17	25,7850%	1,3307%	1,9301%		\$ 195.043,00		\$ 3.764,50	\$ 41.510,84		
oct-21	0,17	25,6200%	1,3227%	1,9189%		\$ 195.043,00		\$ 3.742,76	\$ 45.253,60		
nov-21	0,17	25,9050%	1,3364%	1,9382%		\$ 195.043,00		\$ 3.780,30	\$ 49.033,90		
dic-21	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%		\$ 195.043,00		\$ 3.817,77	\$ 52.851,67		
ene-22	0,18	26,4900%	1,3645%	1,9776%		\$ 195.043,00		\$ 3.857,12	\$ 56.708,79		
feb-22	0,18	27,4500%	1,4103%	2,0418%		\$ 195.043,00		\$ 3.982,48	\$ 60.691,27		
mar-22	0,18	27,7050%	1,4224%	2,0588%		\$ 195.043,00		\$ 4.015,64	\$ 64.706,91		
abr-22	0,19	28,5750%	1,4637%	2,1166%		\$ 195.043,00		\$ 4.128,29	\$ 68.835,21		
may-22	0,20	29,5650%	1,5105%	2,1819%		\$ 195.043,00		\$ 4.255,64	\$ 73.090,85		
jun-22	0,20	30,6000%	1,5591%	2,2497%		\$ 195.043,00		\$ 4.387,83	\$ 77.478,68		
jul-22	0,21	31,9200%	1,6208%	2,3354%		\$ 195.043,00		\$ 4.555,03	\$ 82.033,71		
ago-22	0,22	33,3150%	1,6855%	2,4251%		\$ 195.043,00		\$ 4.730,07	\$ 86.763,79		
sep-22	0,24	35,2500%	1,7745%	2,5482%		\$ 195.043,00		\$ 4.970,12	\$ 91.733,90		
oct-22	0,25	36,9150%	1,8504%	2,6528%		\$ 195.043,00		\$ 5.174,16	\$ 96.908,06		
nov-22	0,26	38,6700%	1,9298%	2,7618%		\$ 195.043,00		\$ 4.129,86	\$ 101.037,92		
<b>TOTALES</b>					<b>\$ 195.043,00</b>	<b>\$ 195.043,00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 101.037,92</b>	<b>\$ 101.037,92</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>

**RESUMEN FINAL SALDOS**

<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 195.043,00</b>
<b>SALDO DE INTERES</b>	<b>\$ 101.037,92</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 296.080,92</b>

LIQUIDACIÓN		pagaré No.2215394.									
MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONO APLICADO A INTERES	ABONOS
jul-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%		\$ -		\$ -	\$ -		
ago-20	0,18	27,4350%	1,4096%	2,0408%		\$ -		\$ -	\$ -		
sep-20	0,18	27,5250%	1,4139%	2,0469%		\$ -		\$ -	\$ -		
oct-20	0,18	27,1350%	1,3953%	2,0208%		\$ -		\$ -	\$ -		
nov-20	0,18	26,7600%	1,3774%	1,9957%		\$ -		\$ -	\$ -		
dic-20	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%	\$ 197.213,00	\$ 197.213,00		\$ 3.602,89	\$ 3.602,89		
ene-21	0,17	25,9800%	1,3400%	1,9432%		\$ 197.213,00		\$ 3.832,34	\$ 7.435,23		
feb-21	0,18	26,3100%	1,3558%	1,9655%		\$ 197.213,00		\$ 3.876,17	\$ 11.311,40		
mar-21	0,17	26,1150%	1,3465%	1,9523%		\$ 197.213,00		\$ 3.850,28	\$ 15.161,69		
abr-21	0,17	25,9650%	1,3393%	1,9422%		\$ 197.213,00		\$ 3.830,34	\$ 18.992,03		
may-21	0,17	25,8300%	1,3328%	1,9331%		\$ 197.213,00		\$ 3.812,38	\$ 22.804,41		
jun-21	0,17	25,8150%	1,3321%	1,9321%		\$ 197.213,00		\$ 3.810,38	\$ 26.614,79		
jul-21	0,17	25,7700%	1,3299%	1,9291%		\$ 197.213,00		\$ 3.804,39	\$ 30.419,18		
ago-21	0,17	25,8600%	1,3343%	1,9352%		\$ 197.213,00		\$ 3.816,37	\$ 34.235,55		
sep-21	0,17	25,7850%	1,3307%	1,9301%		\$ 197.213,00		\$ 3.806,39	\$ 38.041,94		
oct-21	0,17	25,6200%	1,3227%	1,9189%		\$ 197.213,00		\$ 3.784,40	\$ 41.826,34		
nov-21	0,17	25,9050%	1,3364%	1,9382%		\$ 197.213,00		\$ 3.822,36	\$ 45.648,70		
dic-21	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%		\$ 197.213,00		\$ 3.860,24	\$ 49.508,94		
ene-22	0,18	26,4900%	1,3645%	1,9776%		\$ 197.213,00		\$ 3.900,04	\$ 53.408,98		
feb-22	0,18	27,4500%	1,4103%	2,0418%		\$ 197.213,00		\$ 4.026,79	\$ 57.435,77		
mar-22	0,18	27,7050%	1,4224%	2,0588%		\$ 197.213,00		\$ 4.060,31	\$ 61.496,09		
abr-22	0,19	28,5750%	1,4637%	2,1166%		\$ 197.213,00		\$ 4.174,22	\$ 65.670,31		
may-22	0,20	29,5650%	1,5105%	2,1819%		\$ 197.213,00		\$ 4.302,99	\$ 69.973,30		
jun-22	0,20	30,6000%	1,5591%	2,2497%		\$ 197.213,00		\$ 4.436,65	\$ 74.409,95		
jul-22	0,21	31,9200%	1,6208%	2,3354%		\$ 197.213,00		\$ 4.605,71	\$ 79.015,66		
ago-22	0,22	33,3150%	1,6855%	2,4251%		\$ 197.213,00		\$ 4.782,70	\$ 83.798,36		
sep-22	0,24	35,2500%	1,7745%	2,5482%		\$ 197.213,00		\$ 5.025,41	\$ 88.823,77		
oct-22	0,25	36,9150%	1,8504%	2,6528%		\$ 197.213,00		\$ 5.231,72	\$ 94.055,49		
nov-22	0,26	38,6700%	1,9298%	2,7618%		\$ 197.213,00		\$ 4.175,81	\$ 98.231,31		
<b>TOTALES</b>					<b>\$ 197.213,00</b>	<b>\$ 197.213,00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 98.231,31</b>	<b>\$ 98.231,31</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>

**RESUMEN FINAL SALDOS**

<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 197.213,00</b>
<b>SALDO DE INTERES</b>	<b>\$ 98.231,31</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 295.444,31</b>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1153

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo hipotecario – Menor Cuantía

Demandante: Banco AV Villas S.A.

Demandado: Adriana Milena Cardona Santamaria

Radicación: 76001-4003-001-2020-00702-00

Se allega por parte del Juzgado 37 Civil Municipal de Comisiones de Cali, la devolución del Despacho Comisorio No. 09 del 13/06/2022 que debidamente diligenciado.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 09 del 13/06/2022.

2.- CONMINAR a las partes para que presenten el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-816171 al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08da557cc2b373e6804c1ea6e4bbfc8e0f8ffbb72d6491ebbc995f75e8887a9

Documento generado en 06/06/2023 03:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2002

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR – Mínima Cuantía

Demandante: NOELVA GARCIA RAMIREZ

Demandado: JAIRO DE JESUS MEJIA SANCHEZ Y FRED A ADESVITA OLIVA PORTILLO

Radicación No. 76001-4003-002-2007-00218-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte pasiva, un escrito que en su contenido plasma:

En mi condición de apoderada de la parte demandada, solicito señor Juez que se ordene por parte del despacho, librar el oficio que contenga la orden de cancelación de la medida cautelar por insolvencia económica que afecta al demandado Jairo de Jesús Mejía, sobre el predio con M. I N° 370-299632.

Además, se observa escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual indica que:

*Sírvase por favor tener en cuenta que el dinero aparentemente conciliado, que no por nosotros, dentro del proceso de insolvencia de persona natural adelantado por los demandado, le fue efectivamente entregado a mis representados, dinero que fue un tiempo retenido por lasa conciliadora no se las razones, pero al fin y al cabo restituido a su destinataria final, la señora Garcia Ramirez.-*

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Niéguese la reproducción de oficios de levantamiento, deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.

2.- ATEMPERESE la memorialista, a lo resuelto por auto No. 1566 del 05/05/2023, en el cual se libró nuevamente oficio de levantamiento de la medida de embargo sobre el bien inmueble 370-299632, de propiedad de los demandados JAIRO DE JESUS MEJIA SANCHEZ y FRED A ADESVITA OLIVA PORTILLO.

2.- AGRÉGUESE para obre y conste dentro del presente proceso la comunicación allega por el apoderado judicial de la parte actora.

3.- regrese el expediente a archivo al haberse terminado por pago total de la obligación conciliada en trámite de insolvencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6413a5644aa7d4aa8e9d7cd81a1c73cc1bb3d1d10bda521571ead48e76c3ace6**

Documento generado en 06/06/2023 03:48:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1158

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Sociedad Privada de Alquiler INC S.A.S  
Demandado: Claudia Patricia Lerma  
Alexandra Saavedra  
Radicación: 76001-4003-002-2022-00444-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante la liquidación del crédito para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.

2.- Para la revisión del expediente puede la memorialista en cualquier momento dentro del Horario hábil solicitar el link del expediente al correo electrónico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

Precise la memorialista la petición con soporte en la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3eaea4c2c8850db3ac76c26847d02fb3219b47ea5a3b66de8784bdc0c75415**

Documento generado en 06/06/2023 03:48:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2025

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Edificio Centro Profesional Sexta Avenida- y Cesionario Miguel Ángel Gaviria Vélez

Demandado: LEMOS Y CHAMORRO LTDA EN LIQUIDACIÓN, LUIS AYMER LEMOS VALENCIA Y CARLOS CARDENIO CHAMORRO

Radicación No.76001-4003-005-2005-00324-00

Con ocasión del auto inmediatamente anterior, y la solicitud de entrega de los inmuebles objeto de embargo en este proceso al demandado, al haberse ordenado el levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre los mismos, y previendo que revisado el expediente se verifica la remisión de los oficios al secuestre DMH INGENIERIA SAS, cuyo representante legal es HENRY DIAZ MANCILLA, quien ha hecho caso omiso a la orden en ellos generada, aunado al hecho de que ya no figura en la lista de auxiliares de la Justicia actualizada a mayo/2023, sin que hasta la fecha haya rendido informe preciso de los interrogantes planteados en auto 324 del 14/02/2023 que reposa en el archivo 67 de la carpeta digital, como tampoco el informe final de su gestión, se impone comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura, para que proceda a imponer las sanciones que prevé el art. 50 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

Ofíciase al C.S.J. al tenor del art. 50 numeral 7-8 del cgp, para lo de su cargo, en los términos expuestos en la parte motiva de este auto.

Remítase con el oficio copia de la carpeta digital, en l que deberá observarse el auto 324 del 14/02/2023 que reposa en el archivo 67 de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5916e59b3834efc3ece18f57d95fa0f2a21c7832aa3aaa7a2ef07aa6124eb79**

Documento generado en 06/06/2023 03:49:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2027

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Edificio Centro Profesional Sexta Avenida- y Cesionario Miguel Ángel Gaviria Vélez

Demandado: LEMOS Y CHAMORRO LTDA EN LIQUIDACIÓN, LUIS AYMER LEMOS VALENCIA Y CARLOS CARDENIO CHAMORRO

Radicación No.76001-4003-005-2005-00324-00

Con ocasión del auto inmediatamente anterior, y la solicitud de entrega de los inmuebles objeto de embargo en este proceso al demandado, al haberse ordenado el levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre los mismos, y previendo que revisado el expediente se verifica la remisión de los oficios al secuestre DMH INGENIERIA SAS, cuyo representante legal es HENRY DIAZ MANCILLA, quien ha hecho caso omiso a la orden en ellos generada, aunado al hecho de que ya no figura en la lista de auxiliares de la Justicia actualizada a mayo/2023, sin que hasta la fecha haya rendido informe preciso de los interrogantes planteados en auto 324 del 14/02/2023 que reposa en el archivo 67 de la carpeta digital, como tampoco el informe final de su gestión, se impone comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura, para que proceda a imponer las sanciones que prevé el art. 50 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

Ofíciase al C.S.J. al tenor del art. 50 numeral 7-8 del cgp, para lo de su cargo, en los términos expuestos en la parte motiva de este auto.

Remítase con el oficio copia de la carpeta digital, en l que deberá observarse el auto 324 del 14/02/2023 que reposa en el archivo 67 de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc74c34c02ea11f15a758ad609c7fea9b3e512e73b1c8a57a2bc4b4f702f363**

Documento generado en 06/06/2023 03:49:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1152

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Edificio Centro Profesional Sexta Avenida- y Cesionario Miguel Ángel Gaviria Vélez

Demandado: LEMOS Y CHAMORRO LTDA EN LIQUIDACIÓN, LUIS AYMER LEMOS VALENCIA Y CARLOS CARDENIO CHAMORRO

Radicación No.76001-4003-005-2005-00324-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante- cesionaria, coadyuvada con el apoderado judicial del demandado LEMOS Y CHAMORRO LTDA EN LIQUIDACIÓN, Y CARLOS CARDENIO CHAMORRO se comisione a la subsecretaria de Acceso a Servicios de Justicia de la Secretaria de Seguridad y Justicia para la entrega del local 107, 215, 216 y parqueadero 23 que hace parte del Edificio Centro Profesional Sexta Avenida, atendiendo las siguientes circunstancias:

- El secuestre HENRY DIAZ MANCILLA representante legal de la firma DMH SERVICIOS E INGENIERIA, designado en este proceso se encuentra ilocalizable, sumado a que ya no pertenece a la lista de auxiliares de la justicia;
- El Local 107 se encuentra actualmente ocupado por el señor CHUNI SURINDER NATH, a pesar de habersele enviado al correo electrónico tidur1954@hotmail.com el Oficio No. CYN/007/844/2023 de fecha abril 28 del 2023 proferido por su despacho, como también haberlo contactado personalmente, se niega a desocupar y entregar voluntariamente el inmueble el cual se encuentra sin servicios públicos debido a que por varios años no pagó los servicios públicos y EMCALI retiró los contadores de energía y acueducto, desconociéndose a la fecha el valor de la deuda.
- Al señor MIÑER STEINER LOANGO HURTADO quien ocupa los Locales 215 y 216 como el Garaje 23 se le remitió el Oficio No. CYN/007/844/2023 de fecha abril 28 del 2023 proferido por su despacho al correo electrónico registrado en Cámara de Comercio gerencia.compacsas@gmail.com y se logró contacto telefónico en el número celular 3216125695, quien aceptó la entrega de los inmuebles con

el compromiso de retirar el 12 de mayo del 2023 los muebles y enseres que ocupan estos locales, pero no cumplió y desde el 2 de mayo no contesta las llamadas telefónicas ni atiende los mensajes de wasap, por lo que también se encuentra ilocalizable, no obstante lo hemos buscado en la dirección indicada como domicilio principal de su empresa CONSTRUCCIONES & CONSULTORIAS DEL PACIFICO que se encuentra registrada la Cámara de Comercio del Municipio de Puerto Tejada (Cauca) en la Carrera 19 No. 20-96 Of. 102 barrio La Esperanza del Municipio de Puerto Tejada, encontrando que allí actualmente funciona una Iglesia Cristiana donde no conocen ni a su empresa ni al señor MIÑER, por lo tanto, no hay forma de ubicar a este arrendatario, con el agravante de que también tiene deuda por servicios públicos superior a los \$8.500.000.

Por las razones expuestas y encontrándonos de común acuerdo entre las partes en este proceso, emitimos la presente solicitud quedando a la espera del respectivo Despacho Comisorio dirigido a la SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.

Renunciamos a los términos de ejecutoria del Auto que decida la presente solicitud, conforme lo establece el artículo 119 del Código General del Proceso.

Bajo las anteriores circunstancias y previendo lo ordenado mediante auto No. 1278 del 18/04/2023, habiendo fracasado la entrega voluntaria de los inmuebles objeto de secuestro por cuenta de los inquilinos y por el secuestre HENRY DIAZ MANCILLA en su condición de representante legal de la sociedad DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS, quién además ya no registra en la lista de auxiliares de la justicia, se accederá al pedimento solicitado por las partes, especialmente el apoderado judicial del demandado.

En consecuencia, se DISPONE:



1.- COMISIONAR a ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a cargo del Señor JORGE IVAN OSPINA GOMEZ o quien haga sus veces, para que lleve a cabo LA DILIGENCIA DE ENTREGA A LA PARTE DEMANDADA- SOCIEDAD LEMOS Y CHAMORRO LTDA EN LIQUIDACIÓN, a través de su apoderado judicial abogado RUBEN DARIO GARCIA CC. #7.521.248 y T.P. 76.734 del C.S.J. correo electrónico: [asesjuridicorodriguez@hotmail.com](mailto:asesjuridicorodriguez@hotmail.com), celular 3168312417, los inmuebles Matrícula inmobiliaria No. 37017159- local 106, Matrícula inmobiliaria No. 370-18544– local 215, Matrícula inmobiliaria No.370-118649 – local 107 y Matrícula inmobiliaria No. 370-370-95203 – Garaje 23 que hacen parte del Edif. Centro Profesional Sexta Avenida, ubicado en la avenida sexta #22AN-05/09//11/17/21//23/27 de esta ciudad.

LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele a la alcaldía comisionada la presente comisión y remítase copia de los anexos correspondientes.

Remítase *inmediatamente* al correo electrónico de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de entrega encomendada.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6acf997928ce71f2cf1a697da64fcfef3c5b7d2f91b9056c176aadcb23011872**

Documento generado en 06/06/2023 03:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2028

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Edificio Centro Profesional Sexta Avenida- y Cesionario Miguel Ángel Gaviria Vélez

Demandado: LEMOS Y CHAMORRO LTDA EN LIQUIDACIÓN, LUIS AYMER LEMOS VALENCIA Y CARLOS CARDENIO CHAMORRO

Radicación No.76001-4003-005-2005-00324-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante- cesionaria, coadyuvada con el apoderado judicial del demandado LEMOS Y CHAMORRO LTDA EN LIQUIDACIÓN, Y CARLOS CARDENIO CHAMORRO se comisione a la subsecretaria de Acceso a Servicios de Justicia de la Secretaria de Seguridad y Justicia para la entrega del local 107, 215, 216 y parqueadero 23 que hace parte del Edificio Centro Profesional Sexta Avenida, atendiendo las siguientes circunstancias:

- El secuestre HENRY DIAZ MANCILLA representante legal de la firma DMH SERVICIOS E INGENIERIA, designado en este proceso se encuentra ilocalizable, sumado a que ya no pertenece a la lista de auxiliares de la justicia;
- El Local 107 se encuentra actualmente ocupado por el señor CHUNI SURINDER NATH, a pesar de habersele enviado al correo electrónico [tidu1954@hotmail.com](mailto:tidu1954@hotmail.com) el Oficio No. CYN/007/844/2023 de fecha abril 28 del 2023 proferido por su despacho, como también haberlo contactado personalmente, se niega a desocupar y entregar voluntariamente el inmueble el cual se encuentra sin servicios públicos debido a que por varios años no pagó los servicios públicos y EMCALI retiró los contadores de energía y acueducto, desconociéndose a la fecha el valor de la deuda.
- Al señor MIÑER STEINER LOANGO HURTADO quien ocupa los Locales 215 y 216 como el Garaje 23 se le remitió el Oficio No. CYN/007/844/2023 de fecha abril 28 del 2023 proferido por su despacho al correo electrónico registrado en Cámara de Comercio [gerencia.conpacsas@gmail.com](mailto:gerencia.conpacsas@gmail.com) y se logró contacto telefónico en el número celular 3216125695, quien aceptó la entrega de los inmuebles con

el compromiso de retirar el 12 de mayo del 2023 los muebles y enseres que ocupan estos locales, pero no cumplió y desde el 2 de mayo no contesta las llamadas telefónicas ni atiende los mensajes de wasap, por lo que también se encuentra ilocalizable, no obstante lo hemos buscado en la dirección indicada como domicilio principal de su empresa CONSTRUCCIONES & CONSULTORIAS DEL PACIFICO que se encuentra registrada la Cámara de Comercio del Municipio de Puerto Tejada (Cauca) en la Carrera 19 No. 20-96 Of. 102 barrio La Esperanza del Municipio de Puerto Tejada, encontrando que allí actualmente funciona una Iglesia Cristiana donde no conocen ni a su empresa ni al señor MIÑER, por lo tanto, no hay forma de ubicar a este arrendatario, con el agravante de que también tiene deuda por servicios públicos superior a los \$8.500.000.

Por las razones expuestas y encontrándonos de común acuerdo entre las partes en este proceso, emitimos la presente solicitud quedando a la espera del respectivo Despacho Comisorio dirigido a la SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.

Renunciamos a los términos de ejecutoria del Auto que decida la presente solicitud, conforme lo establece el artículo 119 del Código General del Proceso.

Bajo las anteriores circunstancias y previendo lo ordenado mediante auto No. 1278 del 18/04/2023, habiendo fracasado la entrega voluntaria de los inmuebles objeto de secuestro por cuenta de los inquilinos y por el secuestre HENRY DIAZ MANCILLA en su condición de representante legal de la sociedad DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS, quién además ya no registra en la lista de auxiliares de la justicia, se accederá al pedimento solicitado por las partes, especialmente el apoderado judicial del demandado.

En consecuencia, se DISPONE:



1.- COMISIONAR a ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a cargo del Señor JORGE IVAN OSPINA GOMEZ o quien haga sus veces, para que lleve a cabo LA DILIGENCIA DE ENTREGA A LA PARTE DEMANDADA- SOCIEDAD LEMOS Y CHAMORRO LTDA EN LIQUIDACIÓN, a través de su apoderado judicial abogado RUBEN DARIO GARCIA CC. #7.521.248 y T.P. 76.734 del C.S.J. correo electrónico: [asesjuridicorodriguez@hotmail.com](mailto:asesjuridicorodriguez@hotmail.com), celular 3168312417, los inmuebles Matrícula inmobiliaria No. 37017159- local 106, Matrícula inmobiliaria No. 370-18544– local 215, Matrícula inmobiliaria No.370-118649 – local 107 y Matrícula inmobiliaria No. 370-370-95203 – Garaje 23 que hacen parte del Edif. Centro Profesional Sexta Avenida, ubicado en la avenida sexta #22AN-05/09//11/17/21//23/27 de esta ciudad.

LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ef9155639b52843afd4198629a2cbc77a5582e82745a44a4f74e16a7dca393**

Documento generado en 06/06/2023 03:49:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1134

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: PL soluciones Colombia S.A

Demandado: Oscar Tulio Santa Gutiérrez

Radicación No. 760014003-006-2013-00975-00

Se allega oficio No. CND/004/744/2023 del 17/03/2023 por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, que en su contenido plasma:

*El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1625 calendado 17 de marzo de 2023, resolvió: "SEGUNDO: OFICIASE al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI para que informe con destino a este proceso, el estado actual del proceso con radicación 06-2013-975 como quiera que mediante oficio No 7667 del 20 de octubre de 2014 se comunico medida de remanentes, y aceptada por oficio 3785 del 19 de noviembre de 2014. Déjese constancia en el expediente del envío de la comunicación." (Fdo) GLORIA EDITH ORTIZ PINZON (Juez).*

Con ocasión del auto inmediatamente anterior, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que el juzgado de origen ya transfirió los depósitos que aun reposaban en sus arcas a cargo de este proceso y están pendientes de ser transferidos al juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en virtud al embargo de remanentes decretado por este.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- OFÍCIESE al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que por auto No. 7187 del 10/09/2018 se decretó terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares y como quiera que existía embargo de remanentes, comunicada mediante oficio No. 7667 del 20/10/2014 por el Juzgado de origen, y al interior del proceso con radicación 019-2010-00535-00 que cursa en su despacho, se dejó a disposición de dicho proceso las medidas decretadas al interior del presente proceso por oficio No. 07-3860 del 11/09/2018 y se están transfiriendo los depósitos restantes.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 13/06/2022,

2.-Transfiérase a interior del proceso con radicación 019-2010-00535-00 que cursa en el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución, los depósitos que se relacionan a continuación con ocasión del embargo de remanentes decretado:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002929215	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMBIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 963.850,00
469030002929216	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMBIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 911.405,00
469030002929217	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMBIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 306.930,00
<b>Total Valor</b>						\$2.182.185,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3752dd6fbd985a263707e83ca808e666eaedfe28ee343955a0fab7f4e609931**

Documento generado en 06/06/2023 03:49:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2009

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR (electrónico)  
Demandante: FONDOCCIDENTE  
Demandado: CAROLINA LUENGAS JAIMES  
Radicación: 760014003-006-2021-00022-00

Se allega por la parte actora escrito mediante el cual solicita se fije fecha de remate del vehículo de placas HGZ-730.

Conforme lo anterior, revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. art. 448 del CGP

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 19 de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 8:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del VEHÍCULO de placas HGZ-730, de propiedad de la demandada CAROLINA LUENGAS JAIMES, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas HGZ-730, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, Línea SPARK, Color ROJO, Modelo 2014, SERVICIO PARTICULAR.

Avalúo: \$27.500.000(Archivo 27)

Secuestre: DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS -JUAN CARLOS OLAVE VERNEY - Domicilio: calle 15 N No. 6-N -34 Oficina 404 Edificio Alcazar Barrio Granada.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho [j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2023.

SEGUNDO: Por secretaria OFICIESE al PARQUEADERO donde se encuentre decomisado el vehículo objeto de remate, para que muestren el mismo a los terceros interesados, los cuales deben presentar el respectivo aviso de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bfe4125a055ff1c591857e6f590d2fb60fa36274bde15bba59cc765bfe42802**

Documento generado en 06/06/2023 03:49:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1156

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Electrónico)  
Demandante: Banca Caja Social S.A  
Demandado: Adriana Gamboa Ruiz  
Radicación No. 7600140030-06-2022-00191-00

Se allega por parte del Juzgado 37 Civil Municipal de Comisiones de Cali, la devolución del Despacho Comisorio No. 27 del 21/06/2022 que debidamente diligenciado.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 07-0403 del 06/04/2021
- 2.- CONMINAR a las partes para que presenten el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-863204 al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91ec893d1b8c9875ede2bd73d59f3f98335146bf035f81e8e58a5dd93ee2fbc6

Documento generado en 06/06/2023 03:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1147

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Coomeva S.A.

Demandado: Lisbeth Castrillón Dosso

Radicación No.76001-4003-007-2020-00555-00

Se allega por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali – Comisiones –, la devolución del despacho comisorio No. CYN/007/1006/2021 del 26/07/2021, indicando lo siguiente:

Fijada la fecha y hora para la práctica de la diligencia judicial comisionada por el JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, proceso identificado con la radicación No. **76001-4003-007-2020-00555-00**, programada para el día 19 de mayo de 2022, a las 11:00 A.M. ni la parte demandante ni su apoderado asistieron a la misma, ni presentaron con posterioridad excusas sobre su inasistencia, en ese orden de ideas, se procederá a devolver la referida comisión a su lugar de origen, en el estado en que se encuentra. En mérito de lo expuesto, el juzgado,

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 3027 del 09/11/2021 se ordenó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Además, en el proceso obra escrito de parte pasiva, en la cual solicita que se remita oficio de levantamiento de la medida de embargo dirigido al Banco de Bogotá. Sin embargo, se vislumbra, constancia de la oficina de apoyo de los juzgados de ejecución, que remitió dicho oficio a los correos electrónicos del Banco de Bogotá [Emb.Radica@bancodebogota.com.co](mailto:Emb.Radica@bancodebogota.com.co) y [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co), con copia al correo electrónico: [lisbethcastrillon.donoso@hotmail.com](mailto:lisbethcastrillon.donoso@hotmail.com).

OFICIO CYN/007/1719/2021 RAD: 007-2020-555

Atencion Publico Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali  
<apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/03/2022 4:09 PM

Para: [notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co) <[notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co)>; **Centro de Embargos** <[Emb.Radica@bancodebogota.com.co](mailto:Emb.Radica@bancodebogota.com.co)>; [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co) <[rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co)>; [notificacjudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacjudicial@bancolombia.com.co) <[notificacjudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacjudicial@bancolombia.com.co)>; [respuestasrequerinf@bancolombia.com.co](mailto:respuestasrequerinf@bancolombia.com.co) <[respuestasrequerinf@bancolombia.com.co](mailto:respuestasrequerinf@bancolombia.com.co)>; [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co) <[requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co)>; [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com) <[notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com)>; [notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co](mailto:notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co) <[notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co](mailto:notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co)>; [embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co](mailto:embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co) <[embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co](mailto:embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co)>

CC: [lisbethcastrillon.donoso@hotmail.com](mailto:lisbethcastrillon.donoso@hotmail.com)

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- AGRÉGUESE para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. CYN/007/1006/2021 del 26/07/2021. Y regrésese el expediente a archivo.

2.- INFÓRMESELE a la parte demandada, que el oficio de levantamiento de la medida cautelar ya fue dirigida al Banco de Bogotá a los correos electrónicos [Emb.Radica@bancodebogota.com.co](mailto:Emb.Radica@bancodebogota.com.co) y [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co) el 23/03/2022 a las 4:09 PM, por la oficina de apoyo de los juzgado de ejecución de sentencia civiles municipales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d31b55ce2b3664b9bb68847a32d6e6df04ea8326eda78a1de66506794de83a**

Documento generado en 06/06/2023 03:49:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2005

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Miryam Soledad Cabal Muriel

Demandado: Alba Nidia Carabali Palacio y otra

Radicación: 76001-4003-008-2009-00434-00

Se allega por parte de la parte demandante un escrito que en su contenido plasma:

**MYRIAM SOLEDAD CABAL MURIEL**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, comedidamente, aportar al **DESPACHO**, las sábanas de títulos del expediente que se solicitó desarchivar correspondiente al proceso con radicación 8-2009-434, que el Banco Agrario envió, para que se proceda a emitir auto en favor de la persona que debe reclamar los dineros pendientes de cobrar y que aún reposan como títulos judiciales en el Banco Agrario de Colombia.

T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	JUZGADO
2	1	00038995619	ImpEnt	20190920	200.000,00	4 06903 0002423141	OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI
2	1	00038995619	ImpEnt	20190920	200.000,00	4 06903 0002423142	OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI
2	1	00038995619	ImpEnt	20190920	255.885,00	4 06903 0002423143	OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI
2	1	00038995619	ImpEnt	20190920	200.000,00	4 06903 0002423154	OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI
2	1	00038995619	ImpEnt	20190920	200.000,00	4 06903 0002423155	OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI
2	1	00038995619	ImpEnt	20190920	200.000,00	4 06903 0002423156	OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI
2	1	00038995619	ImpEnt	20190920	200.000,00	4 06903 0002423157	OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI
2	1	00038995619	ImpEnt	20190920	200.000,00	4 06903 0002423158	OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI
2	1	00038995619	ImpEnt	20190920	200.000,00	4 06903 0002423159	OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI
2	1	00038995619	ImpEnt	20190920	213.641,00	4 06903 0002423171	OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI
2	1	00038995619	ImpEnt	20190920	28.485,00	4 06903 0002423173	OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI

Esta es la segunda petición que hace la memorialista sobre el mismo tema, el proceso se encuentra terminado, y ya se le dio respuesta frente al mismo. Tampoco tiene poder para representar la demandada y dichos títulos ya se prescribieron y están en proceso de ello.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE el pago de títulos deprecado por la parte demandante, conforme lo expuesto.
- 2.- ATEMPÉRESE la memorialista a la actuación surtida en el proceso y evite peticiones como esta que rayan en temeridad al tenor del art. 79 del CGP.
- 3.- REGRESE el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5ea8c367fedb7583728f9f8f5a37a7c92919f43d5ee2b8aa3532d8d2785cfe**

Documento generado en 06/06/2023 03:49:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0000

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandado: SOCIEDAD CODECOL RUBIANO ROZO y COMPAÑÍA S. en Liquidación

Radicación No. 76001-4003-009-2013-00031-00

Se allega por parte de la Secretaria de Seguridad y Justicia – Alcaldía de Santiago de Cali, la devolución del Despacho Comisorio No. 07-0403 del 06/04/2021 que debidamente diligenciado.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 07-0403 del 06/04/2021
- 2.- CONMINAR a las partes para que presenten el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-10286 al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c19547618641cfa106f4b75c13d362cea73ecb79104fa8a1d7c5e0584544044**

Documento generado en 06/06/2023 03:49:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1157

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo– Mínima Cuantía  
Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A  
Demandado: Jorge Humberto Contreras Arce  
Radicación: 76001-4003-009-2022-00367-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante la liquidación del crédito para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Sin embargo, revisada la misma, se observa que por auto No. 1105 del 31/03/2023 ya se modificó y aprobó dicha liquidación.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- ABSTENERSE de córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.
- 2.- ATEMPÉRESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca8068bb8e792a5cccec18bdcdd6ddc4a9320b61e60bd4635145f960b48f61dc**

Documento generado en 06/06/2023 03:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2000

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Cootraemcali  
Demandado: Carlos Armando Navia Plata  
Radicación No. 76001-4003-011-2016-00442-00

Regresa el expediente de secretaria del área de depósitos judiciales, con constancia en la cual indica que existe solicitud de títulos por parte del demandado.

Revisado el expediente se observa que por auto No. 6039 del 05/09/2019 ya se le dio trámite a dicha solicitud.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que existen depósitos judiciales a cargo del presente proceso ejecutivo que se encuentran pendientes de pago, posteriores a la terminación del proceso por pago total de la obligación, decretada por auto No. 3407 del 29/05/2019.

Bajo ese contexto, se ordenará la devolución de los depósitos restante al demandado al verificarse que no obra embargo de remanentes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- PÁGUESE al demandado CARLOS ARMANDO NAVIA PLATA, identificado con C.C. # 16.787.884 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002531952	79676551	JORGE ALB EERTO ADAM PIZA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 72.438,00
469030002532028	79676551	JORGE ALB EERTO ADAM PIZA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 72.438,00
469030002532105	79676551	JORGE ALB EERTO ADAM PIZA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 72.438,00
469030002532158	79676551	JORGE ALB EERTO ADAM PIZA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 95.936,00
469030002532252	79676551	JORGE ALB EERTO ADAM PIZA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 116.560,00
469030002532454	79676551	JORGE ALB EERTO ADAM PIZA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 95.936,00
469030002532455	79676551	JORGE ALB EERTO ADAM PIZA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 67.614,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 593.360,00</b>

2.- En firme el presente auto y verificado lo anterior, regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ee1bdbc4708d7a4d0b8631b764cb0976c7c548bb6ca2252f4c2b38e183b957**

Documento generado en 06/06/2023 03:49:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1139

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona

Demandado: Luz del Socorro Vélez Duque y Alexander Arrechea Asprilla

Radicación No. 76001-4003-012-2015-00156-00

Se allega por parte del pagador SERVICIO POSTALES NACIONALES S.A.S que en su contenido plasma:

Por medio del presente, se informa que el pasado diez (10) de mayo, la suscrita Dirección Nacional de Gestión Humana de Servicios Postales Nacionales S.A.S conoció el oficio No. CYN/007/820/2023 del 21 de abril de 2023, proferido dentro del trámite de la referencia, y por el cual se informó que mediante Auto 1254 del 14 de abril de 2023 se decretó el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo mensual legal vigente que devengase el señor ALEXANDER ARRECHEA ASPRILLA C.C. 94.070.971 y limitando la suma a **CINCO MILLONES VEINTISÉIS MIL TREINTA Y OCH PESOS Y CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$5.026.08,40)**.

De acuerdo con lo anterior, se informa que Servicios Postales Nacionales S.A.S. procederá con lo ordenado y a partir de la nómina pagadera en el mes de Junio del presente año procederá a retener **la 1/5 parte de lo que exceda el SMLMV** y depositará a órdenes del Juzgado en la cuenta única No. 760012041700 código 760014303000 del Banco Agrario de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558087647219c986ff4b6c7b80c2cf2825b2b238f424869ebb483793e3e91af0**

Documento generado en 06/06/2023 03:49:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1141

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. Progresemos

Demandado: Arnold Ariel Diaz Pérez y Jader Eduardo Perlaza Ortiz

Radicación: 76001-4003-012-2019-00331-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante la liquidación del crédito para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49d6b070c740b831334c70ce845ce2a5bf7d2270b09b961d899e68b8d6a06df**

Documento generado en 06/06/2023 03:49:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1998

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente – RF Encore cesionario

Demandado: Luis Henry Guerra Jiménez

Radicación No.76001-4003-015-2016-00862-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma superior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 16/12/2016 AL 27/04/2023	TOTAL
PAGARE	\$ 29.649.648,00		\$ 29.649.648,00
		\$ 50.592.084,00	\$ 50.592.084,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 29.649.648,00</b>	<b>\$ 50.592.084,00</b>	<b>\$ 80.241.732,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$80.241.732,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 27 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d61b9dc4e1d1873a67d88bee46c8cbb112916de92b0be083f6ccc436974e12**

Documento generado en 06/06/2023 03:49:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

### CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 29.649.648,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-dic-16
DIAS	14
TASA EFECTIVA	32,99
FECHA DE CORTE	27-abr-23
DIAS	-3
TASA EFECTIVA	47,09
TIEMPO DE MORA	2291
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
INTERESES	\$ 332.076,06

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 50.592.084
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 29.649.648
SALDO INTERESES	\$ 50.592.084
DEUDA TOTAL	\$ 80.241.732

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 723.451,41			\$ 1.055.527,47	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00		\$ 0,00	\$ 723.451,41
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 723.451,41			\$ 1.778.978,88	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00		\$ 0,00	\$ 723.451,41
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 723.451,41			\$ 2.502.430,29	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00		\$ 0,00	\$ 723.451,41
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 723.451,41			\$ 3.225.881,70	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00		\$ 0,00	\$ 723.451,41
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 723.451,41			\$ 3.949.333,11	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00		\$ 0,00	\$ 723.451,41
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 723.451,41			\$ 4.672.784,52	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00		\$ 0,00	\$ 723.451,41
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 711.591,55			\$ 5.384.376,08	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00		\$ 0,00	\$ 711.591,55
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 711.591,55			\$ 6.095.967,63	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00		\$ 0,00	\$ 711.591,55
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 696.766,73			\$ 6.792.734,36	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00		\$ 0,00	\$ 696.766,73
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 687.871,83			\$ 7.480.606,19	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00		\$ 0,00	\$ 687.871,83
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 681.941,90			\$ 8.162.548,09	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00		\$ 0,00	\$ 681.941,90
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 678.976,94			\$ 8.841.525,03	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00		\$ 0,00	\$ 678.976,94
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 676.011,97			\$ 9.517.537,01	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00		\$ 0,00	\$ 676.011,97
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 684.906,87			\$ 10.202.443,88	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00		\$ 0,00	\$ 684.906,87
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 676.011,97			\$ 10.878.455,85	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00		\$ 0,00	\$ 676.011,97
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 670.082,04			\$ 11.548.537,90	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00		\$ 0,00	\$ 670.082,04
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 667.117,08			\$ 12.215.654,98	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00		\$ 0,00	\$ 667.117,08
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 664.152,12			\$ 12.879.807,09	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00		\$ 0,00	\$ 664.152,12

jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 655.257,22			\$ 13.535.064,31	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 655.257,22
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 652.292,26			\$ 14.187.356,57	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 652.292,26
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 649.327,29			\$ 14.836.683,86	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 649.327,29
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 643.397,36			\$ 15.480.081,22	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 643.397,36
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 640.432,40			\$ 16.120.513,62	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 640.432,40
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 637.467,43			\$ 16.757.981,05	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 637.467,43
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 631.537,50			\$ 17.389.518,55	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 631.537,50
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 646.362,33			\$ 18.035.880,88	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 646.362,33
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 637.467,43			\$ 18.673.348,31	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 637.467,43
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 634.502,47			\$ 19.307.850,78	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 634.502,47
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 637.467,43			\$ 19.945.318,21	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 637.467,43
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 634.502,47			\$ 20.579.820,68	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 634.502,47
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 634.502,47			\$ 21.214.323,14	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 634.502,47
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 634.502,47			\$ 21.848.825,61	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 634.502,47
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 634.502,47			\$ 22.483.328,08	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 634.502,47
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 628.572,54			\$ 23.111.900,62	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 628.572,54
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 625.607,57			\$ 23.737.508,19	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 625.607,57
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 622.642,61			\$ 24.360.150,80	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 622.642,61
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 619.677,64			\$ 24.979.828,44	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 619.677,64
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 628.572,54			\$ 25.608.400,98	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 628.572,54
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 625.607,57			\$ 26.234.008,55	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 625.607,57
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 616.712,68			\$ 26.850.721,23	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 616.712,68
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 601.887,85			\$ 27.452.609,08	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 601.887,85
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 598.922,89			\$ 28.051.531,97	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 598.922,89
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 598.922,89			\$ 28.650.454,86	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 598.922,89
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 604.852,82			\$ 29.255.307,68	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 604.852,82
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 607.817,78			\$ 29.863.125,47	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 607.817,78
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 598.922,89			\$ 30.462.048,36	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 598.922,89
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 592.992,96			\$ 31.055.041,32	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 592.992,96
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 581.133,10			\$ 31.636.174,42	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 581.133,10
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 575.203,17			\$ 32.211.377,59	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 575.203,17
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 584.098,07			\$ 32.795.475,65	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 584.098,07
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 578.168,14			\$ 33.373.643,79	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 578.168,14
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 575.203,17			\$ 33.948.846,96	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 575.203,17
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 572.238,21			\$ 34.521.085,17	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 572.238,21
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 572.238,21			\$ 35.093.323,37	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 572.238,21
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 572.238,21			\$ 35.665.561,58	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 572.238,21
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 575.203,17			\$ 36.240.764,75	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 575.203,17
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 572.238,21			\$ 36.813.002,96	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 572.238,21
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 569.273,24			\$ 37.382.276,20	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 569.273,24
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 575.203,17			\$ 37.957.479,37	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 575.203,17
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 581.133,10			\$ 38.538.612,47	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 581.133,10
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 587.063,03			\$ 39.125.675,50	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 587.063,03
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 604.852,82			\$ 39.730.528,32	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 604.852,82
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 610.782,75			\$ 40.341.311,07	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 610.782,75
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 628.572,54			\$ 40.969.883,61	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 628.572,54
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 646.362,33			\$ 41.616.245,93	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 646.362,33
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 667.117,08			\$ 42.283.363,01	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 667.117,08
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 693.801,76			\$ 42.977.164,78	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 693.801,76
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 720.486,45			\$ 43.697.651,22	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 720.486,45
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 756.066,02			\$ 44.453.717,25	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 756.066,02
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 785.715,67			\$ 45.239.432,92	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 785.715,67
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 818.330,28			\$ 46.057.763,20	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 818.330,28
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 868.734,69			\$ 46.926.497,89	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 868.734,69
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 901.349,30			\$ 47.827.847,19	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 901.349,30
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 936.928,88			\$ 48.764.776,07	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 936.928,88
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 954.718,67			\$ 49.719.494,73	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 954.718,67

abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 969.543,49		\$ 50.689.038,22	\$ 0,00	\$ 29.649.648,00	\$ 0,00	\$ 872.589,14
--------	-------	-------	------	---------------	--	------------------	---------	------------------	---------	---------------

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2008

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COLOSA S.A.

Demandado: CARLOS ALBERTO OCAMPO PINEDA

JOSE ORLANDO RODRIGUEZ CABEZAS

Radicación: 76001-4003-017-2022-00346-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma superior de mora, a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE)^{(1/N)} - 1] \times 12$ .

Además, señala un rubro denominado – Honorarios Profesionales –, lo cual no fue ordenado en el auto compulsivo de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 11/06/2021 AL 17/02/2023	TOTAL
PAGARÉ	\$ 3.826.820,00		\$ 3.826.820,00
		\$ 1.758.921,00	\$ 1.758.921,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.826.820,00</b>	<b>\$ 1.758.921,00</b>	<b>\$ 5.585.741,00</b>

También, se observa solicitud presentada por el apoderado judiciales de la parte actora a fin de que se ordene el pago de los títulos que se encuentren a cargo del presente proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$5.585.741,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 17 de febrero de 2023.

2.- Ejecutoriado este proveído regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de títulos conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ce36601e512c5f5c4924609969af91be8a3bd638767cef23f6c26eb13fced8**

Documento generado en 06/06/2023 03:49:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Pagaré No. 895

**CÁLCULO INTERESES MORATORIOS**

**CAPITAL**

VALOR \$ 3.826.820,00

**TIEMPO DE MORA**

FECHA DE INICIO		11-jun-21
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	25,82	
FECHA DE CORTE		17-feb-23
DIAS	-13	
TASA EFECTIVA	45,27	
TIEMPO DE MORA	606	
TASA PACTADA	5,00	

**PRIMER MES DE MORA**

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 46.776,50

**RESUMEN FINAL**

TOTAL MORA	\$ 1.758.921
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.826.820
SALDO INTERESES	\$ 1.758.921
DEUDA TOTAL	\$ 5.585.741

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 73.857,63			\$ 120.634,12	\$ 0,00	\$ 3.826.820,00		\$ 0,00	\$ 73.857,63
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 74.240,31			\$ 194.874,43	\$ 0,00	\$ 3.826.820,00		\$ 0,00	\$ 74.240,31
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 73.857,63			\$ 268.732,06	\$ 0,00	\$ 3.826.820,00		\$ 0,00	\$ 73.857,63
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 73.474,94			\$ 342.207,00	\$ 0,00	\$ 3.826.820,00		\$ 0,00	\$ 73.474,94
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 74.240,31			\$ 416.447,31	\$ 0,00	\$ 3.826.820,00		\$ 0,00	\$ 74.240,31
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 75.005,67			\$ 491.452,98	\$ 0,00	\$ 3.826.820,00		\$ 0,00	\$ 75.005,67
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 75.771,04			\$ 567.224,02	\$ 0,00	\$ 3.826.820,00		\$ 0,00	\$ 75.771,04
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 78.067,13			\$ 645.291,14	\$ 0,00	\$ 3.826.820,00		\$ 0,00	\$ 78.067,13
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 78.832,49			\$ 724.123,64	\$ 0,00	\$ 3.826.820,00		\$ 0,00	\$ 78.832,49
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 81.128,58			\$ 805.252,22	\$ 0,00	\$ 3.826.820,00		\$ 0,00	\$ 81.128,58
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 83.424,68			\$ 888.676,90	\$ 0,00	\$ 3.826.820,00		\$ 0,00	\$ 83.424,68
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 86.103,45			\$ 974.780,35	\$ 0,00	\$ 3.826.820,00		\$ 0,00	\$ 86.103,45
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 89.547,59			\$ 1.064.327,93	\$ 0,00	\$ 3.826.820,00		\$ 0,00	\$ 89.547,59
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 92.991,73			\$ 1.157.319,66	\$ 0,00	\$ 3.826.820,00		\$ 0,00	\$ 92.991,73

sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 97.583,91			\$ 1.254.903,57	\$ 0,00	\$ 3.826.820,00		\$ 0,00	\$ 97.583,91
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 101.410,73			\$ 1.356.314,30	\$ 0,00	\$ 3.826.820,00		\$ 0,00	\$ 101.410,73
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 105.620,23			\$ 1.461.934,53	\$ 0,00	\$ 3.826.820,00		\$ 0,00	\$ 105.620,23
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 112.125,83			\$ 1.574.060,36	\$ 0,00	\$ 3.826.820,00		\$ 0,00	\$ 112.125,83
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 116.335,33			\$ 1.690.395,69	\$ 0,00	\$ 3.826.820,00		\$ 0,00	\$ 116.335,33
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 120.927,51			\$ 1.811.323,20	\$ 0,00	\$ 3.826.820,00		\$ 0,00	\$ 68.525,59



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1140

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Banco BBVA – cesionario INVERST S.A.S  
Demandado: Freddy Martin Londoño Ortega  
Radicación No. 76001-4003-018-2019-01044-00

Se allega por parte del pagador COOMEVA MEDICINA PREPAGADA que en su contenido plasma:

Por medio del presente escrito damos respuesta al oficio CYN/007/0023/2023 del 11 de enero de 2023, proferido por el Despacho, a través del cual se solicitó el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo mensual devengado por el Sr. Freddy Martin Londoño Ortega c.c. 16.736.212.

Por medio del presente Coomeva Medicina Prepagada S.A., se permite informar que el Sr. Freddy Martin Londoño Ortega, quien figura como demandado dentro del proceso en mención, no ha tenido ni ha tenido vínculo laboral con esta Organización, motivo por el cual se hace imposible la aplicación de la medida de embargo solicitada.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d510957e592d04ee1ad3a69c265587de7ec66a232196dd4a93b431666514cc75**

Documento generado en 06/06/2023 03:49:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2011

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - Mínima Cuantía  
Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.  
Demandado: LINA MARCELA DOMICO HERRERA  
Radicación: 76001-4003-019-2021-00415-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92c43af973635071a184d7db9819bc38a1e326b93482384b23b9272e185d851**

Documento generado en 06/06/2023 03:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Auto Tramite No. 1149  
Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - Mínima Cuantía  
Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.  
Demandado: LINA MARCELA DOMICO HERRERA  
Radicación: 76001-4003-019-2021-00415-00

Se allega comunicaciones por parte de las entidades bancarias, que en su contenido plasma:

- Banco AV Villas.

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

- Banco Popular.

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 76001400301920210041500 OFICIO N° 385**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

En atención a oficio/radicado de la referencia, recibido por nuestra entidad el pasado 3 de Marzo del 2023, atentamente informamos que, se devuelve sin tramitar el oficio de la referencia dado que, falta el número de identificación del demandado. Por favor, validar y enviar nuevamente el oficio con la información correcta, con el fin de acatar lo ordenado por su despacho.

- Banco Itaú.

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
16	<b>Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ningún vínculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida cautelar</b>

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

- Banco Finandina

Respetado Doctor(a),

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.

- Banco Pichincha.

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que LINA MARCELA DOMICO HERRERA, con identificación No 42158516 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.



- Banco GNB Sudameris.

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el despacho ordena el embargo y secuestro de los dineros que posea **LINA MARCELA DOMICO HERRERA C.C 42.158.516** para informar que el (los) demandado(s), no es (son) titular(es) de dineros en el banco.

- Banco Davivienda.

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	42158516

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

- Banco Caja social.

**Asunto:**  
Oficio No. 385 de fecha 20230223 RAD. 76001400301920210041500 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE CREDIVALORES VS LINA MARCELA DOMINCO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 42.158.516			Sin Vinculacion Comercial Vigente

- Banco de Occidente.

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 1/03/2023, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **LINA MARCELA DOMICO**  
ID. Demandado: **42158516**  
No. Proceso: **76001400301920210041500**  
No. Oficio: **385**

- Bancolombia.

**Oficio N°** 385  
**Demandante** CREDIVALORES CREDISERVICIOS  
**Valor del Embargo** \$ 10,500,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
LINA MARCELA DOMICO HERRERA - 42158516	Cuenta Ahorros - NOMINA 0405	No se registra la medida en la cta de acuerdo con sus indicaciones de no afectar productos tipo nómina

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f893fb1275711e152b8f68bcaefc20e3b6e9b2cd0ef2b98827c8f17b4ef9dec6**

Documento generado en 06/06/2023 03:49:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2012

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - Mínima Cuantía  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
Demandado: WILMER ARMANDO OSMA  
Radicación: 76001-4003-019-2021-00959-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92c2b78bd0ebdb0bfa967f86b13d45c2187b830b23cf44eb7627fea581ed55df

Documento generado en 06/06/2023 03:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2006

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Inversiones Belo S.A.S

Demandado: Francisco Javier Diago Paredes

Radicación No.7600140030-20-2017-00290-00

Allega nuevamente por el apoderado judicial de la parte demandante una liquidación del crédito.

Por tercera vez, no se le dará trámite por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

Es de advertir que por auto No. 0089 del 20/01/2023 ya se le había indicado al memorialista las razones por la cual no se le daba trámite a la actualización de la liquidación de crédito, y las razones no han cambiado.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- ATEMPÉRESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas, que raya el Art 79 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1928a40cd6caf206da2ef408ad90e9f00e83e99d09e676cd32c5fdab091f2d**

Documento generado en 06/06/2023 03:49:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2013

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO - Menor Cuantía  
Demandante: BANCO DE BOGOTA  
Demandado: MANUEL FERNANDO FERREROSA RIASCOS y KATHERINE BASTIDAS MOLANO  
Radicación: 76001-4003-020-2022-00263-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO remitido por el JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5c2eff5a59b7d9291d9806278e845d7b535e606802d252b8546cfc8a91c8f19

Documento generado en 06/06/2023 03:49:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1143

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL ALHAMBRA

Demandado: LIBIA SIERRA REMARCHUK Y GARY CARVAJAL MELO

Radicación No. 76001-4003-021-2020-0098-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante la liquidación del crédito para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Sin embargo, revisada la misma, se observa que el estado de cuenta no se encuentra firmado por el administrador de la UNIDAD RESIDENCIAL ALAMBRA “D”, el señor WILLIAN PATRICIO MORAN GARRETA.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- ABSTENERSE de córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.

2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito con corte a la fecha de su presentación al tenor del Art. 446 del CGP, ello con soporte en el estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante, junto con el certificado actualizado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali que lo acredite como tal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a0e39695068a9e994b40687c6de527a2df6f801081c277efd365b1fa199e86**

Documento generado en 06/06/2023 03:49:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2014

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - Menor Cuantía  
Demandante: FERNANDO GARCIA ARIAS  
Demandado: RICARDO ANDRES BONILLA  
HERRERA y IBECOL S.A.S  
Radicación: 76001-4003-021-2022-00324-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f852be75bb7cc286be0c9750144620f479c4cf52170b1613c3d3e17097a31873

Documento generado en 06/06/2023 03:49:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1150

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - Menor Cuantía

Demandante: FERNANDO GARCIA ARIAS

Demandado: RICARDO ANDRES BONILLA  
HERRERA y IBECOL S.A.S

Radicación: 76001-4003-021-2022-00324-00

Se allega comunicaciones por parte de las entidades financieras, que en su contenido plasma:

- Corfi Colombia.

Ref. Número Oficio 725  
Numero de Radicado 760014003021-2022-00324-00  
Proceso Ejecutivo  
Fecha 2023/04/19

Respetados Señores

En atención al oficio de la referencia nos permitimos informar que según nuestras bases de datos la persona y la empresa relacionadas en el mismo no registran como clientes de la Corporación por lo tanto no presentan valores a embargar.

- Banco de Popular.

En respuesta a su(s) Oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO N° 76001400302120220032400 OFICIO N° 725, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEE(N) cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

- Banco Davivienda.

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito No 760012041700 indicada por ustedes en nuestro sistema para el demandado RICARDO ANDRES BONILLA HERRERA identificado con CC 94528690; sin embargo a la fecha presenta embargos anteriores, motivo por el cual no se han constituido deposito judiciales.

- Bancamía

De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

- Banco Mundo Mujer.

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: EMBARGO de las sumas de dinero que tengan en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs, y títulos bancarios de:

Nº. PROCESO	TIPO DOC	No. DOC
760014003021-2022-00324-00	CC/NIT	94528690 900397319

El Banco Mundo Mujer S.A. comunica que una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.

- Banco de Occidente.

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 25/04/2023, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: IBECOL S.A.S  
ID. Demandado: 900397319  
No. Proceso: 760014003021-2022-00324-00  
No. Oficio: 725



- Banco Unión.

En atención al oficio de la referencia, sobre el embargo de los dineros que posean a cualquier título, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, bonos, certificados nominativos, del deudor relacionado en el Acto de la referencia, al respecto le manifestamos que, de acuerdo con la consulta realizada en la base de datos de nuestra compañía, se verificó que actualmente lo siguiente:

1. El señor RICARDO ANDRES BONILLA HERRERA con CC 94528690 posee la cuenta de ahorros No. ' 0010138000001819 la cual se encuentra inactiva, cuyo saldo es de OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$860).

En atención a lo solicitado por ustedes a través del oficio de la referencia, procedimos a bloquear las cuentas en nuestra compañía, asignándoles la condición especial de cuentas embargadas.

- Banco de Bogotá.

Oficio No. 725 Radicado:76001400302120220032400

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
N	9003973192

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

- Banco W.

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2023-04-19, mediante el cual decreta el embargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:

Proceso	Identificación	Demandado	Valor a embargar	Producto
760014003021 - 2022 - 00324 - 00	94528690	R I C A R D O ANDRES BONILLA HERRERA	--	--
760014003021 - 2022 - 00324 - 00	900397319-2	IBECOL SAS	--	--

Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisada nuestros registros, el (la) señor (a), a la fecha no presenta (n) ningún vínculo con productos de captación en esta entidad financiera.

- Financiera Juriscoop S.A.

En atención a los oficios recibidos en nuestras oficinas, mediante el cual nos informa que se decretó el levantamiento de embargo o el embargo y retención de dineros que las personas relacionadas en los oficios posean en esta entidad en cuentas de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, atentamente nos permitimos informarle que una vez revisadas las bases de datos, las siguientes personas no tienen productos constituidos con la FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO:

DEMANDADO	IDENTIFICACION	PROCESO
RICARDO ANDRES BONILLA HERRERA	94528690	760014003021-2022-00324-00

- Bancoomeva.

Reciban un cordial saludo de Bancoomeva S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No ha sido posible proceder con lo solicitado por su despacho, lo anterior debido a que ninguna de las personas relacionadas en el presente oficio tiene vínculos financieros con nuestra entidad.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3576408abb4670dcb19d2a756fdf20a30f9bb93455940130a70b5bebacd62**

Documento generado en 06/06/2023 03:49:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1135

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Menor cuantía

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE (principal) y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (subrogatario)

DEMANDADO: CARLOS MARIO GOMEZ POSSO Y ALVARO GOMES POSSO

RAD: 2760014003-022-2015-00331-00

Se allega derecho petición por la apoderada de la parte pasiva, en el cual solicita lo siguiente:

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos y lo previsto por el artículo 96 numeral 4° del Código General, les solicito comedidamente expedir a mi costa copia de todo el expediente que curso en su Despacho bajo el número de Radicación 76001-40-03-022-2015-00331-00 que provenía del Juzgado 22° Civil Municipal de Cali, lo anterior con el fin de que se tenga en cuenta como prueba dentro del proceso Ejecutivo que actualmente cursa en el Juzgado 30° Civil Municipal, Dte: Banco de occidente S.A., Ddo: Álvaro Gómez Hoyos y Carlo Mario Gómez Posso, Radicación: 76001400303020220072500.

Las pruebas pueden ser remitidas directamente al Juzgado 30° Civil Municipal o a la dirección física o electrónica que se indica más adelante.

Por lo anterior, el Despacho procederá a remitir al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, copia de todo el expediente.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- TÉNGASE por contestado el derecho de petición invocado por la apoderada de la parte pasiva.

2.- Por secretaria, sírvase remitir copia de todo el expediente al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, para obre dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO DE OCCIDENTE contra los señores ALVARO GOMEZ HOYOS y CARLOS MARIO GOMEZ POSSO, bajo el radicado 760014003-030-2022-00725-00.

3.- Líbrese el oficio correspondiente y remítase vía correo electrónico, con copia al correo [sharaortiz@yahoo.es](mailto:sharaortiz@yahoo.es), junto con la copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6202a4461625b65bdd65a458fb331519726871f2e748acbbbe29ba3fd198e3e**

Documento generado en 06/06/2023 03:49:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2015

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - Menor Cuantía  
Demandante: BANCO AV VILLAS  
Demandado: ANAHY ACHITO MEJÍA  
Radicación: 76001-4003-022-2021-00723-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba36bc11fdc9760e46010f0eaa4cc7555ae9172ebc8e228ab964e6564d9772a2**

Documento generado en 06/06/2023 03:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 2004  
Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía  
Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.  
Demandado: Wilson Salas Martínez  
Radicación No. 76001-4003-023-2018-00156-00

Se allega por la señora LUZ ADRIANA BOLÍVAR SARRIA en su condición de representante legal del BANCO UNION antes GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., un escrito coadyuvado por su apoderado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, en el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Revisado el certificado de existencia y representación legal del BANCO UNION, se verifica que la señora LUZ ADRIANA BOLÍVAR SARRIA cuenta con poder especial por parte de esa entidad, donde se le faculta “(...) A) Que represente a la compañía ante todas las autoridades judiciales, policivas, administrativas y fiscales con competencia en todo el territorio nacional. B) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y determinar sus facultades para que obrando bajo sus órdenes represente en forma transitoria a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. por activa o por pasiva en asuntos de caracteres judiciales, civiles, tributarios, administrativos, comerciales, laborales, penales y policivos. C) Transigir, confesar, absolver interrogatorios, recibir, comprometer, desistir, conciliar pretensiones litigiosas en procesos judiciales de carácter civil, comercial, laboral, administrativo, tributario y penal D) Firmar certificaciones de deuda del Fondo Nacional de Garantías - FNG. E) Rendir ante cualquier notaría declaración juramentada, en la que en nombre y representación: de Giros y Finanzas C.F.S.A., manifieste haber culminado el proceso de pago directo, o el proceso al que haya lugar. (...)”

Por lo anterior, se accederá a su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada al concurrir los requisitos del art. 461 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- DECLÁRESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del CGP.
- 2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, por consiguiente, déjese sin efecto la siguiente medida:

Medidas Cautelares	Oficios
El embargo de los bienes inmuebles distinguidos con Matricula Inmobiliaria No. 370 - 86546 y No. 370 - 86528, propiedad de WILSON SALAS MARTINEZ (demandado) identificado con C.C. No. 16.258.205. (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali)	No. 0553 del 02/04/2018, proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali

- 3.- OFÍCIESE al secuestre DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S HENRY DIAZ MANCILLA, informado lo aquí resuelto. De igual manera como el demandado es quien



habita el inmueble, no se generaron cánones de arrendamiento, por lo tanto téngase por entregado el inmueble de manera simbólica.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26ca5c29d2af4ab1174ea5d3aa816bfcc521c1f55d50865ad1748dc72832379**

Documento generado en 06/06/2023 03:49:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1148

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.

Demandante: Laura Mercedes Zambrano Duran

Demandado: Mayra Alejandra Calambás Valois

Angélica María Calambás Valois

Radicación: 76001-4003-023-2022-00695-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se oficie a la EPS Salud Total a fin de que informe en que empresa se encuentra vinculado la demandada ANGÉLICA MARÍA CALAMBÁS VALOIS

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que la EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a la EPS SALUD TOTAL, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud de la demandada ANGÉLICA MARÍA CALAMBÁS VALOIS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.998.856

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7e135090a6c4653db65eeb80734b05eb3bca713ad8556327dcf3630203fb4a**

Documento generado en 06/06/2023 03:49:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1155

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.

Demandante: Laura Mercedes Zambrano Duran

Demandado: Mayra Alejandra Calambás Valois

Angélica María Calambás Valois

Radicación: 76001-4003-023-2022-00695-00

Se allega por parte del pagador HERMANOS NOGUERA ASOCIADOS S.A.S, un escrito en el que indica que en atención al oficio circular, realizaron el pago correspondiente al mes de febrero de 2023 a los Juzgado de Ejecución de Civil Municipal, por el valor de \$148.334,00

Consultado el portal web del banco agrario, no se observa dicho pago por el valor de \$148.334,00 en la cuenta única de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia cargo a este proceso.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002890351	1107093875	LAURA MERCEDES ZAMBRANO DURAN	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 210.458,00
469030002890352	1107093875	LAURA MERCEDES ZAMBRANO DURAN	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 103.750,00
469030002890353	1107093875	LAURA MERCEDES ZAMBRANO DURAN	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 99.435,00
469030002896247	1107093875	LAURA MERCEDES ZAMBRANO DURAN	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 139.758,00
469030002909474	1107093875	LAURA MERCEDES ZAMBRANO DURAN	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2023	NO APLICA	\$ 174.462,00
469030002919674	1107093875	LAURA MERCEDES ZAMBRANO DURAN	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 150.290,00

En consecuencia, se DISPONE:

OFÍCIESE al pagador HERMANOS NOGUERA ASOCIADOS S.A.S, a fin de que se sirva verificar el pago que realizo el 06/03/2023 a las 03:09 pm., toda vez que el mismo aún no se refleja en la cuenta única de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

**Pagos Servicios Electrónicos**

Fecha: Marzo 06 de 2023 03:09 pm

**¡ El débito a la cuenta se ha realizado EXITOSAMENTE !**  
Número de Confirmación: 58229SFH

Estimado cliente: El pago que acaba de realizar está sujeto a aprobación, por favor para concluir el pago, seleccione la opción "Regresar Al Comercio", y verifique el estado final de la transacción, si tiene algún inconveniente, comuníquese con el operador de información en donde liquidó su planilla, o con el comercio desde el cual está efectuando la compra o pago".

Cuenta desde la cual se realizó el pago:	Cuenta de Ahorros *****6437
Comercio Virtual:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A
Referencia de Pago:	1107
Valor Pagado:	\$148.344,00

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados la presente providencia, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, e identificación completa de las partes y advirtiéndole que de no dar



cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2df1576ef9ea3b0817521a370dbbf464f2d68b42a62d1e0ab24cf968eba1e**

Documento generado en 06/06/2023 03:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2026

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.

Demandante: Laura Mercedes Zambrano Duran

Demandado: Mayra Alejandra Calambás Valois

Angélica María Calambás Valois

Radicación: 76001-4003-023-2022-00695-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora liquida intereses de mora sobre el valor de \$2.327.400,00, el cual corresponde a la sumatoria de los cánones de arrendamientos y la cláusula penal, sin embargo, dicha liquidación no se atempera al mandamiento de pago, por cuanto en el mismo no se ordenó por intereses moratorios.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CANON DE ARRENDAMIENTOS	VALOR
junio-2022	\$ 344.000,00
julio-2022	\$ 422.000,00
agosto-2022	\$ 422.000,00
septiembre-2022	\$ 295.400,00
Clausula Penal	\$ 844.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.327.400,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$2.327.400,00), como valor de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d22fae585e352193dcb8c6dfef657961cc01f8a4a07a5ff7e6f94ed15cfd47**

Documento generado en 06/06/2023 03:49:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2016

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - Menor Cuantía

Demandante: BANCOOMEVA

Demandado: ANGÉLICA MARÍA CASTRO VILLAMIL

Radicación: 76001-4003-024-2021-00651-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d36cbaea5811d70666cf491c921d9237122a01cfc11a6459f4a651d05af00e**

Documento generado en 06/06/2023 03:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2017

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - Mínima Cuantía

Demandante: Abel Ospina González

Demandado: José Humberto Holguín Arrízala

Radicación: 76001-4003-024-2022-00737-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8bb50b48aa45ec4dc7938f89f9ba1f3af1c9ac2dc7126dcff97f5a65bc70e8**

Documento generado en 06/06/2023 03:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2018

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - Mínima Cuantía

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Lucero Amparo Norato Molina

Radicación: 76001-4003-025-2022-00934-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec1761a17825cff9093a0a8c7832c7aee96a6cd0960b016010edc099ef5f793**

Documento generado en 06/06/2023 03:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2019

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - Mínima Cuantía

Demandante: Bayport Colombia S.A.

Demandado: Brayan Andrés Rodríguez Ibarguen

Radicación: 76001-4003-026-2021-00668-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0fae5ca5672a8d3e7cb54cd292c8e10d0b7ec6f99b73a34483871bf61b30b1e**

Documento generado en 06/06/2023 03:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2020

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - Mínima Cuantía  
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros  
Demandado: Nancy Plazas Peña  
Radicación: 76001-4003-026-2022-00018-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26a509d67f9904dfa515ac044ab7578152fd02b0fb0a0d9bffe4bb151efe6169

Documento generado en 06/06/2023 03:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2007

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS

Demandado: OLGA LUCIA MEJIA CARDONA y CARMEN GIOVANA GARCIA MENESES

Radicación No. 76001-4003-027-2018-00514-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma inferior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 03/01/2018 AL 17/04/2023	TOTAL
LETRA DE CAMBIO	\$ 650.000,00		\$ 650.000,00
		\$ 906.718,00	\$ 906.718,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 650.000,00</b>	<b>\$ 906.718,00</b>	<b>\$ 1.556.718,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$1.556.718,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 17 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa0a1afcc46a514851aec36fa46d62e864579f8e71659e8c5bab39e5a97de6e**

Documento generado en 06/06/2023 03:48:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1146

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS

Demandado: OLGA LUCIA MEJIA CARDONA y CARMEN GIOVANA GARCIA MENESES

Radicación No. 76001-4003-027-2018-00514-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito que en su contenido plasma:

**FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO**, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, solicito al señor Juez, se sirva requerir al pagador de la CLINICA DE OCCIDENTE para dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho en cuanto al oficio del pagador# 2181 DEL 13-07-2018 y No. 07-092 del 14-01-2022, para que mediante oficio se sirva informar al juzgado respecto de las retenciones mensuales y monto de la nómina de la demandada CARMEN GIOVANNA GARCIA MENESES con C.C. # **31.975.443** con el respectivo envío de los comprobantes de las consignaciones respectivas a órdenes del juzgado, mediante el cual se comunica el embargo y secuestro previo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales, primas, sobresueldos, bonificaciones, comisiones y demás emolumentos que devengue la demandada como empleado de dicha entidad.

Igualmente en respuesta del pagador de la CLINICA DE OCCIDENTE, este indico que la demandada CARMEN GIOVANNA GARCIA MENESES labora desde 01-11-2018, donde se empezarían los descuentos a partir de junio de 2022, fecha hasta el momento no han depositados dichos dineros .

Solicito señoría en caso de no dar respuesta positiva sobre los descuentos que fueron ordenados por su despacho, se aplique las sanciones de Ley correspondientes al TESORERO o PAGADOR de dicha entidad.

Por lo anterior, se procede a consultar el portal web del banco agrario y se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta del juzgado de origen a cargo del presente proceso.

Bajo ese contexto, se negará la solicitud de oficiar al pagador de la CLINICA DE OCCIDENTE, toda vez que ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada al interior del presente proceso y se oficiara al Juzgado de origen a fin que se sirva transferir los depósitos judiciales que se encuentra de su dependencia.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIÉGUESE la solicitud deprecada por la parte activa, de oficiar al pagador de la CLINICA DE OCCIDENTE, conforme a lo expuesto.

2.- OFÍCIESE cuantas veces sea necesario al pagador de la CLINICA DE OCCIDENTE a fin de que se sirva continuar consignado los descuentos realizado a la demandada CARMEN GIOVANNA GARCIA MENESES identificada con C.C. 31.975.443 a la cuenta única de la Oficina de Apoyo de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de



conformidad con los lineamientos del artículo 44 *Ibidem*, aplicando las sanciones correspondientes.

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACION DEL PROCESO	760014003-027-2018-00514-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	Juan Carlos Patiño Hoyos	C.C. 16,691,246
PARTE DEMANDADA	Olga Lucia Meija Cardona Carmen Giovanna Garcia Meneses	C.C. 31,469,828 C.C. 31,975,443

3.- OFÍCIESE cuantas veces sea necesario al JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva transferir a la cuenta única de ejecución y con cargo a este proceso los depósitos descontados a las demandadas que se relacionan a continuación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002797813	16691246	JUAN CARLOS PATINO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2022	NO APLICA	\$ 65.430,00
469030002808289	16691246	JUAN CARLOS PATINO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2022	NO APLICA	\$ 56.706,00
469030002820421	16691246	JUAN CARLOS PATINO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2022	NO APLICA	\$ 64.552,00
469030002831565	16691246	JUAN CARLOS PATINO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 58.887,00
469030002843327	16691246	JUAN CARLOS PATINO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 65.430,00
469030002860149	16691246	JUAN CARLOS PATINO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	NO APLICA	\$ 61.068,00
469030002871994	16691246	JUAN CARLOS PATINO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	\$ 154.105,00
469030002884987	16691246	JUAN CARLOS PATINO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 144.296,00
469030002896750	16691246	JUAN CARLOS PATINO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	\$ 12.392,00
469030002909199	16691246	JUAN CARLOS PATINO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2023	NO APLICA	\$ 32.316,00
469030002918849	16691246	JUAN CARLOS PATINO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 53.976,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 769.158,00</b>

4.- Una vez transferidos, regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de títulos conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d023fdef489868a9e47d199d638958bffe6fd0b823f3926ba5343c1aed5d96b**

Documento generado en 06/06/2023 03:48:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Letra de Cambio**

**CÁLCULO INTERESES MORATORIOS**

CAPITAL	
VALOR	\$ 650.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	3-ene-18
DIAS	27
TASA EFECTIVA	31,04
FECHA DE CORTE	17-abr-23
DIAS	-13
TASA EFECTIVA	47,09
TIEMPO DE MORA	1904
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
<b>ABONOS</b>	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 13.338,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 906.718
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 650.000
SALDO INTERESES	\$ 906.718
DEUDA TOTAL	\$ 1.556.718

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 15.015,00			\$ 28.353,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 15.015,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 14.820,00			\$ 43.173,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 14.820,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 14.690,00			\$ 57.863,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 14.690,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 14.625,00			\$ 72.488,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 14.625,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 14.560,00			\$ 87.048,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 14.560,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 14.365,00			\$ 101.413,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 14.365,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 14.300,00			\$ 115.713,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 14.300,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 14.235,00			\$ 129.948,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 14.235,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 14.105,00			\$ 144.053,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 14.105,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 14.040,00			\$ 158.093,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 14.040,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 13.975,00			\$ 172.068,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 13.975,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 13.845,00			\$ 185.913,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 13.845,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 14.170,00			\$ 200.083,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 14.170,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 13.975,00			\$ 214.058,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 13.975,00

abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 13.910,00			\$ 227.968,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 13.910,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 13.975,00			\$ 241.943,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 13.975,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 13.910,00			\$ 255.853,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 13.910,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 13.910,00			\$ 269.763,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 13.910,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 13.910,00			\$ 283.673,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 13.910,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 13.910,00			\$ 297.583,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 13.910,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 13.780,00			\$ 311.363,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 13.780,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 13.715,00			\$ 325.078,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 13.715,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 13.650,00			\$ 338.728,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 13.650,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 13.585,00			\$ 352.313,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 13.585,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 13.780,00			\$ 366.093,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 13.780,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 13.715,00			\$ 379.808,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 13.715,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 13.520,00			\$ 393.328,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 13.520,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 13.195,00			\$ 406.523,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 13.195,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 13.130,00			\$ 419.653,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 13.130,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 13.130,00			\$ 432.783,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 13.130,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 13.260,00			\$ 446.043,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 13.260,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 13.325,00			\$ 459.368,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 13.325,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 13.130,00			\$ 472.498,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 13.130,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 13.000,00			\$ 485.498,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 13.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 12.740,00			\$ 498.238,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 12.740,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 12.610,00			\$ 510.848,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 12.610,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 12.805,00			\$ 523.653,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 12.805,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 12.675,00			\$ 536.328,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 12.675,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 12.610,00			\$ 548.938,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 12.610,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 12.545,00			\$ 561.483,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 12.545,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 12.545,00			\$ 574.028,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 12.545,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 12.545,00			\$ 586.573,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 12.545,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 12.610,00			\$ 599.183,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 12.610,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 12.545,00			\$ 611.728,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 12.545,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 12.480,00			\$ 624.208,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 12.480,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 12.610,00			\$ 636.818,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 12.610,00
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 12.740,00			\$ 649.558,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 12.740,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 12.870,00			\$ 662.428,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 12.870,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 13.260,00			\$ 675.688,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 13.260,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 13.390,00			\$ 689.078,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 13.390,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 13.780,00			\$ 702.858,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 13.780,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 14.170,00			\$ 717.028,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 14.170,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 14.625,00			\$ 731.653,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 14.625,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 15.210,00			\$ 746.863,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 15.210,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 15.795,00			\$ 762.658,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 15.795,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 16.575,00			\$ 779.233,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 16.575,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 17.225,00			\$ 796.458,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 17.225,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 17.940,00			\$ 814.398,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 17.940,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 19.045,00			\$ 833.443,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 19.045,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 19.760,00			\$ 853.203,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 19.760,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 20.540,00			\$ 873.743,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 20.540,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 20.930,00			\$ 894.673,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 20.930,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 21.255,00			\$ 915.928,00	\$ 0,00	\$ 650.000,00		\$ 0,00	\$ 21.255,00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1137

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Unidad Residencial Calibella 1  
Demandado: Unidad Residencial Calibella 8  
Radicación No. 76001-4003-028-2012-00375-00

Se allega al presente proceso un memorial presentado por el señor LUIS FERNANDO RODIRGUEZ MEJIA en calidad de representante legal de la parte demandante, en el cual confiere poder a la abogada SANDRA PATRICIA VALENZUELA GOMEZ, para que los represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor LUIS FERNANDO RODIRGUEZ MEJIA en calidad de representante legal de la parte demandante, a la abogada SANDRA PATRICIA VALENZUELA GOMEZ, identificada con C.C. 29.111.593 y T.P. 380.391, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente a la abogada SANDRA PATRICIA VALENZUELA GOMEZ, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante
- 3.- La abogada SANDRA PATRICIA VALENZUELA GOMEZ recibe notificaciones en el correo electrónico [asistenciajuridicadecolombia@gmail.com](mailto:asistenciajuridicadecolombia@gmail.com).
- 4.- Téngase por revocado el poder otorgado a la abogada CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA para continuar representando a la parte demandante en el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241871cc6444503f63e95969334ec54c7b76d7f9acd94aee52898328c3e866cd**

Documento generado en 06/06/2023 03:48:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2021

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - Menor Cuantía  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A  
Demandado: LILIANA SALAS PEREA  
Radicación: 76001-4003-028-2021-00737-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f05bfd3c224c8b7a8285b4bceeeaeaba3f5893b1db776f0839a3cfe3a71692f1**

Documento generado en 06/06/2023 03:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2022

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - Mínima Cuantía  
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y  
TECNOLOGICOS - COOPTECPOL  
Demandado: MARTHA SALAS GUERRERO  
Radicación: 76001-4003-028-2021-00779-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.
- 3.- En firme la liquidación del crédito se resolverá sobre la solicitud de pago de títulos deprecada por activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2288f266e0722adf54e597b89326cb6978d02e0d6eaaee0c8dfd454c87543a19**

Documento generado en 06/06/2023 03:48:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2023

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - Menor Cuantía

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.,

Demandado: YONY ARLEY ORTEGA ALBAN

Radicación: 76001-4003-028-2022-00232-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd6fc364717a0a61d0f72976cd81f1efd17591cbe24f1144ee8823f268f2ff6**

Documento generado en 06/06/2023 03:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1999

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coofamiliar

Demandado: Norma Constanza Peña

Radicación No.76001-4003-029-2017-00586-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma inferior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 01/01/2017 AL 31/03/2023	TOTAL
PAGARE	\$ 23.685.741,00	\$ 39.459.497,00	\$ 63.145.238,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 23.685.741,00</b>	<b>\$ 39.459.497,00</b>	<b>\$ 63.145.238,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$63.145.238,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7085e2e526cb5ec0c44c9696ba2cc444b33fee148eacbff90dd05b6ca11db49**

Documento generado en 06/06/2023 03:48:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Pagaré No. 1034-351

**CÁLCULO INTERESES MORATORIOS**

**CAPITAL**

<b>VALOR</b>	<b>\$ 23.685.741,00</b>
--------------	-------------------------

**TIEMPO DE MORA**

<b>FECHA DE INICIO</b>		1-ene-17
<b>DIAS</b>	29	
<b>TASA EFECTIVA</b>	33,51	
<b>FECHA DE CORTE</b>		31-mar-23
<b>DIAS</b>	1	
<b>TASA EFECTIVA</b>	46,26	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	2250	
<b>TASA PACTADA</b>	5,00	

**PRIMER MES DE MORA**

<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	\$ 0,00
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	\$ 0,00
<b>SALDO CAPITAL</b>	\$ 0,00
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	\$ 0,00
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	\$ 0,00
<b>TASA NOMINAL</b>	2,44
<b>INTERESES</b>	\$ 558.667,68

**RESUMEN FINAL**

<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 39.459.497</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 23.685.741</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 39.459.497</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 63.145.238</b>

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 577.932,08			\$ 1.136.599,76	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 577.932,08
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 577.932,08			\$ 1.714.531,84	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 577.932,08
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 577.932,08			\$ 2.292.463,92	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 577.932,08
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 577.932,08			\$ 2.870.396,00	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 577.932,08
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 577.932,08			\$ 3.448.328,08	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 577.932,08
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 568.457,78			\$ 4.016.785,86	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 568.457,78
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 568.457,78			\$ 4.585.243,65	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 568.457,78
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 556.614,91			\$ 5.141.858,56	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 556.614,91
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 549.509,19			\$ 5.691.367,75	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 549.509,19
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 544.772,04			\$ 6.236.139,80	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 544.772,04
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 542.403,47			\$ 6.778.543,26	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 542.403,47
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 540.034,89			\$ 7.318.578,16	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 540.034,89
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 547.140,62			\$ 7.865.718,78	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 547.140,62
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 540.034,89			\$ 8.405.753,67	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 540.034,89

abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 535.297,75			\$ 8.941.051,42	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 535.297,75
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 532.929,17			\$ 9.473.980,59	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 532.929,17
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 530.560,60			\$ 10.004.541,19	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 530.560,60
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 523.454,88			\$ 10.527.996,06	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 523.454,88
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 521.086,30			\$ 11.049.082,37	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 521.086,30
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 518.717,73			\$ 11.567.800,09	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 518.717,73
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 513.980,58			\$ 12.081.780,67	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 513.980,58
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 511.612,01			\$ 12.593.392,68	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 511.612,01
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 509.243,43			\$ 13.102.636,11	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 509.243,43
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 504.506,28			\$ 13.607.142,39	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 504.506,28
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 516.349,15			\$ 14.123.491,55	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 516.349,15
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 509.243,43			\$ 14.632.734,98	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 509.243,43
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 506.874,86			\$ 15.139.609,84	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 506.874,86
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 509.243,43			\$ 15.648.853,27	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 509.243,43
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 506.874,86			\$ 16.155.728,13	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 506.874,86
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 506.874,86			\$ 16.662.602,98	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 506.874,86
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 506.874,86			\$ 17.169.477,84	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 506.874,86
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 506.874,86			\$ 17.676.352,70	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 506.874,86
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 502.137,71			\$ 18.178.490,41	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 502.137,71
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 499.769,14			\$ 18.678.259,54	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 499.769,14
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 497.400,56			\$ 19.175.660,10	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 497.400,56
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 495.031,99			\$ 19.670.692,09	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 495.031,99
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 502.137,71			\$ 20.172.829,80	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 502.137,71
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 499.769,14			\$ 20.672.598,93	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 499.769,14
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 492.663,41			\$ 21.165.262,35	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 492.663,41
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 480.820,54			\$ 21.646.082,89	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 480.820,54
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 478.451,97			\$ 22.124.534,86	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 478.451,97
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 478.451,97			\$ 22.602.986,83	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 478.451,97
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 483.189,12			\$ 23.086.175,94	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 483.189,12
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 485.557,69			\$ 23.571.733,63	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 485.557,69
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 478.451,97			\$ 24.050.185,60	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 478.451,97
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 473.714,82			\$ 24.523.900,42	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 473.714,82
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 464.240,52			\$ 24.988.140,95	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 464.240,52
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 459.503,38			\$ 25.447.644,32	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 459.503,38
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 466.609,10			\$ 25.914.253,42	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 466.609,10
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 461.871,95			\$ 26.376.125,37	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 461.871,95
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 459.503,38			\$ 26.835.628,74	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 459.503,38
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 457.134,80			\$ 27.292.763,54	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 457.134,80
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 457.134,80			\$ 27.749.898,35	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 457.134,80
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 457.134,80			\$ 28.207.033,15	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 457.134,80
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 459.503,38			\$ 28.666.536,52	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 459.503,38
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 457.134,80			\$ 29.123.671,32	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 457.134,80
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 454.766,23			\$ 29.578.437,55	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 454.766,23
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 459.503,38			\$ 30.037.940,93	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 459.503,38
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 464.240,52			\$ 30.502.181,45	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 464.240,52
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 468.977,67			\$ 30.971.159,12	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 468.977,67
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 483.189,12			\$ 31.454.348,24	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 483.189,12
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 487.926,26			\$ 31.942.274,50	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 487.926,26
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 502.137,71			\$ 32.444.412,21	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 502.137,71
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 516.349,15			\$ 32.960.761,37	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 516.349,15
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 532.929,17			\$ 33.493.690,54	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 532.929,17
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 554.246,34			\$ 34.047.936,88	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 554.246,34
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 575.563,51			\$ 34.623.500,38	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 575.563,51
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 603.986,40			\$ 35.227.486,78	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 603.986,40
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 627.672,14			\$ 35.855.158,92	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 627.672,14
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 653.726,45			\$ 36.508.885,37	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 653.726,45
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 693.992,21			\$ 37.202.877,58	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 693.992,21

ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 720.046,53			\$ 37.922.924,11	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 720.046,53
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 748.469,42			\$ 38.671.393,52	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 748.469,42
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 762.680,86			\$ 39.434.074,38	\$ 0,00	\$ 23.685.741,00		\$ 0,00	\$ 788.103,56



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2029

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Coopvifuturo  
Demandado: Guillermo Montaña García  
Radicación No.76001-4003-031-2012-00654-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto No. 1448 del 28/04/2023 notificado en estado No. 30 del 02/05/2023, mediante el cual se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación al **no** haberse actualizado la liquidación del crédito en el término judicial otorgado, previo la orden de pago de los depósitos hasta la concurrencia de valor liquidado por crédito y costas.

#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Centra su motivo de inconformidad el recurrente, en que: 1.- el 28/02/2023 se notificó la providencia que ordenó el pago de títulos, y ese mismo día, y el 1, 3 y 5 de marzo/2023 se presentó a reclamar los títulos al Banco Agrario, sin éxito alguno, para poder así para abonarlos a la actualización de la liquidación del crédito que presentó el 06/03/2023, imputando unos títulos que solo le fueron pagados el 24/03/2023, resultando tardía dicha ejecución. 2.- Afirma que hubo parcialidad en favorecer al demandado, porque presentó la liquidación del crédito al día siguiente de la ejecutoria de dicho auto la cual ascendió a \$15.916.384, y por cuenta de este despacho, se emiten providencias sin fundamento legal, y reclama el debido proceso porque:

*2, Toda providencia de nuestros jueces Colombianos, deben estar debidamente ejecutoriada y en firme. La providencia Auto No. 1015 de fecha febrero 24 de 2023, quedo ejecutoriada y en firme el día 6 marzo de 2023. Y nuestros jueces debe regirse a nuestra normas rituales,*

#### TRAMITE

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art. 110 y 319 del cgp, durante el cual se guardó silencio

#### CONSIDERACIONES

Lo primero que debemos anotar, es que el recurso cumple con los presupuestos formales de ese medio de impugnación, en tanto, la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para el efecto y la decisión adoptada es desfavorable para el recurrente, tal como lo prevé el art. 318 del cgp.

A efecto de resolver el recurso interpuesto es necesario hacer las siguientes precisiones:

1.- De la lectura literal del recurso interpuesto se verifica que en nada se argumenta respecto del auto que nos convoca, que no es otro que, la terminación del proceso por pago total, generada por el hecho de haberse pagado los títulos al actor, hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas, y porque este no actualizó la liquidación del crédito, en el término de ejecutoria del auto No. 1015 notificado en estado del 28/02/2023.

Providencia en la que en el numeral 5, se le conminó a las partes a presentar la actualización de la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de dicho auto, so pena de declarar la terminación por pago.

2.- Como se puede observar, de la lectura del memorial contentivo del recurso, es claro para el recurrente que solo hasta el 06/03/2023, “un día después de la ejecutoria de su providencia Auto No. 1015 de fecha febrero 24 de 2023 es decir el 6 de marzo de 2023 presentó la liquidación adicional del crédito...”, (subraya fuera de texto). Luego en dicho contexto no hay discusión alguna frente a la decisión tomada, como consecuencia del incumplimiento del término judicial interpuesto en dicha providencia, la cual se encuentra en firme ante el silencio de las partes, frente al mismo.

Luego no es de recibo que ahora, pretenda por este medio, revivir una providencia que cobró ejecutoria, solo porque dejó vencer el término judicial impuesto para actualizar la liquidación del crédito, en el marco del art. 42 del cgp, pues es deber del Juez entre otras, dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

De igual manera, de conformidad con el art. 117 ibidem, “Los términos señalados en este código para la realización de las actuaciones judiciales de las partes y los auxiliares de la justicia son perentorios e improrrogables y a falta de término legal para la realización de un acto el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que encuentre justa la causal invocada y se solicite antes de su vencimiento.” (Subraya fuera de texto). Sin dejar pasar por alto el art. 13 del cgp.

Razón por la cual, no se hará pronunciamiento respecto a lo esbozado frente al mismo, por extemporáneo.

Así las cosas, las razones expuestas son suficientes para no revocar el auto atacado. Y Como quiera que en subsidio interpone el recurso de apelación se niega por improcedente por ser este proceso de única instancia, en razón a la cuantía, al tenor del art. 321 del cgp.

En mérito de lo expuesto se DISPONE:

- 1.- NO REVOCAR el auto No. 1448 del 28/04/2023 notificado en estado No. 30 del 02/05/2023, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- NIEGASE EL RECURSO DE APELACION, por improcedente conforme lo expuesto.
- 3.- Secretaría ejecute la orden dada en el auto objeto de este recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb04e62dd16df5c72015581d25c044d4c2741ea2afef7232dfeb3a55418b7252**

Documento generado en 06/06/2023 03:48:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2024

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - Mínima Cuantía

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Demandado: LAUREN VIVIANA ARANGO RAMIREZ

Radicación: 76001-4003-031-2022-00346-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc75b3e0650d48a86b43ba9037dc2beaa11dfcce7ce5acaa9de751383d5e56f**

Documento generado en 06/06/2023 03:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1136

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Eivar Antonio Diaz Muñoz

Demandado: Melba Yamile Katha Mejía

Radicación No. 7600140030-32-2018-00987-00

Se allega oficio No. CYN/008/0652/20203 del 14/04/2023 por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, que en su contenido plasma:

EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante Auto No. 2452 del 12 de abril de 2023, resolvió: **“PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informarles que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-28361 de propiedad de la demandada MELBA YAMILE KATHA MEJIA identificada con C.C.31.290.937 no se encuentra secuestrado, ni avaluado. Lo anterior para que obre y conste en el proceso con radicación 032-2018-987.”** (Fdo.) El Juez **CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e22c7d6fc83443588484621170652780757449804fe113d2f4b8001d2f438a2**

Documento generado en 06/06/2023 03:48:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1142

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cresi S.A.S

Demandado: Yeni Tirano Bedoya

Radicación No. 7600140030-32-2019-00292-00

Se allega comunicación por parte de la EPS suramericana y las entidades bancarias, que en su contenido plasma:

- EPS suramericana.

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 26/04/2023 y recibido en nuestras oficinas el 15/05/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 23794713	YENY TIRANO BEDOYA	CALLE 1A SUR 8 27 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
4485789	TITULAR	Pensionado
Celular	Correo electrónico	
3204865685	yenyquel@hotmail.com	yenyquel@hotmail.com

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
800240882	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.	CR 43 # 1 SUR 31 P 6	1231231	

- Banco Itau.

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

Nº	OBSERVACIONES
16	<b>Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ningún vínculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida cautelar</b>

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

- Banco de Occidente.

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 28/04/2023, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **YENI TIRANO**  
ID. Demandado: **23794713**  
No. Proceso: **76001400303220190029200**  
No. Oficio: **007 569 2023**



- Bancolombia.

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
YENY TIRANO BEDOYA - 23794713	Cuenta Ahorros - 5685	Saldo Inembargable

Se requiere numero de cuenta de deposito judicial

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec29cca6f775faf256ddb9072eb3ad3248fc1a453c9d3e59712f3548408e600**

Documento generado en 06/06/2023 03:48:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1144

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Jorge Alberto Sánchez Duran

Demandado: Claudia Patricia Sepulveda Palacio y María Gladys Valencia Marina

Radicación No. 76001-4003-034-2015-00450-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito en el que solicita que "(...) se informe si a la fecha este proceso se encuentra en turno de pago; dado que aproximadamente 23 meses se nos puso en conocimiento que nos encontrábamos a la espera del pago por parte de la señora María Gladys Valencia por tener otros embargos pendientes de pago. (...)".

Revisado el expediente, se observa respuesta emitida por el pagador de la CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI el 28/05/2021, en la cual informo que "(...) la servidora pública MARÍA GLADYS VALENCIA MARÍN, aún se encuentran en turno embargos decretados por los juzgados 9 y 6 Civil Municipal. (...)".

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REQUIERASE al pagador de la CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que se sirva informar el estado del embargo decretada en auto No. 1016 del 30/06/2015 comunicada por oficio No. 1864 de la misma fecha, sobre el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente, comisiones, honorarios, bonificaciones, retribuciones, retribuciones y demás emolumentos que reciba las demandadas CLAUDIA PATRICIA SEPULVEDA PALACIO C.C. 66.918.299 y MARÍA GLADYS VALENCIA MARINA C.C. 31.844.332, en calidad de empleada de esa entidad.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio aludido anteriormente, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2189d962e087eb97515ec0e143d9cf726c8168b8ea81e7513e8ab03460bc052a**

Documento generado en 06/06/2023 03:48:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1145

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco GNB Sudameris  
Demandado: Fidel Antonio Puentes Giraldo  
Radicación No.76001-4003-034-2015-00801-00

Solicita la apoderada judicial de la parte actora se informe sobre las respuestas emitidas por las entidades bancarias, Banco Caja Social, BBVA, Banco Popular, Banco de occidente, Bogotá y Banco Agrario o en caso de no existir requerir a las misma.

Revisado el expediente, se observa que obra respuestas emitidas por las entidades bancarias Banco Caja Social, Scotiabank Colpatria y Banco de Occidente, las cuales se encuentra en el expediente físico.

Respecto a las otras entidades bancarias, se observa que no obra pronunciamiento alguno en el expediente.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REQUIÉRASE a las entidades bancarias BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO AGRARIO, a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado por auto No. 180 del 01/02/2016 y comunicado por el oficio No. 185 de la misma fecha. De igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes respecto al embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada FIDEL ANTONIO PUENTES GIRALDO con C.C. 16.741.547, en esas entidades.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio aludido en el párrafo anterior, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dichos oficios por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFÓRMESELE a la apoderada de la parte demandante, dentro del término de la ejecutoria del presente auto, podrá acceder al expediente físico y revisar a cabalidad las respuestas de las entidades financiera. Una vez vencido el termino, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5122f865ed80f0a3755bdd5b4b9ec8db21a16e4bff3eae4c48162d87454e97b2**

Documento generado en 06/06/2023 03:48:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1104

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Pontificia Universidad Javeriana

Demandado: María Alexandra Ovies Bedoya

Radicación No.76001-4003-034-2018-00333-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora, un escrito en el indica que en atención a lo requerido por este Despacho por auto No. 881 del 05/05/2023, comunica que la dirección aportada es la única de la que tiene conocimiento su a poderdante, la cual es Calle 86A No. 69T – 41 Apto 1204 de la ciudad de Bogotá.

revisado el expediente, se observa que por auto No. 881 del 05/05/2023, se conminó al apoderado de la parte actora para que especificara la dirección exacta donde se encuentra los bienes muebles de propiedad de la demandada MARIA ALEXANDRA OVIES BEDOYA, por cuanto no se pudo realizar la diligencia de secuestro, toda vez que no se indicó la torre donde se encuentra en apto 1204.

En consecuencia, DISPONE:

OFÍCIESE a Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá D.C. que en atención a su oficio No. 0569/2023 del 28/03/2023, se le informa que el apoderado judicial de la parte actora, indico que la dirección aportada es la única que tiene conocimiento el demandante, que solo es Calle 86A No. 69T – 41 Apto 1204.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e647ba9d486ef4a8cc254b9366c61e38359fc23926de4bf25603a499637a783a**

Documento generado en 06/06/2023 03:48:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2001

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Falabella

Demandado: Jorge Armando Vanegas Perez

Radicación No. 760014003-035-2019-01008-00

En atención al archivo 31-32 y 33 de la carpeta digital, se observa escrito de cesión que realiza la señora EDNA GIOVANNA LEAÑO HERRERA, en su condición de representante legal del BANCO FALABELLA S.A., a favor de la entidad REESTRUCTURA S.A.S, la cual otorga poder al abogado JULIAN CARRILLO PARDO.

Sin embargo revisada la misma se verifica que pretende ceder la obligación No. 8100553607, que no se ejecuta en este proceso, pues, la orden compulsiva de pago dispuesta en contra del aquí demandado corresponde al pagaré No. 203019623870.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora EDNA GIOVANNA LEAÑO HERRERA, en su condición de representante legal del BANCO FALABELLA S.A., a favor de la entidad REESTRUCTURA S.A.S, conforme lo expuesto.

2.- NIEGUESE la solicitud de reconocer personería al abogado JULIAN CARRILLO PARDO, toda vez que la entidad REESTRUCTURA S.A.S aun no es parte del presente proceso, conforme a lo expuesto.

3.- la solicitud de link del expediente no requiere de auto que lo ordene y puede hacerlo directamente al correo electrónico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali

4.- CONMÍNESE a los memorialistas para que asuman las cargas procesales que les corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9c02f5b5a3d7e59a19dea8a0a4548e8108929f29fb84cb7b6a23cb055dd133**

Documento generado en 06/06/2023 03:48:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2030

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A  
Demandado: Froilan Quenguan Cundar  
Radicación No. 7600140030-35-2021-00643-00

En atención a la constancia secretarial del área depósitos judiciales, en la cual indica que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral por auto No. 1776 del 19/05/2023, toda vez que el número NIT del beneficiario esta errado.

Revisado el expediente, se observa que por error numérico se indicó el NIT de beneficiario como No. 860.032.330-0, siendo correcto el NIT 860.032.330-3, el cual fue verificado en la plataforma del RUES.

Bajo ese contexto, con el fin de evitar la dilación del presente proceso ejecutivo, se dispondrá corregir el proveído aludido a efectos que se elabore la orden de pago respectiva.

Por lo anterior, se RESUELVE:

Al tenor del Art. 286 del CGP, corrijase el yerro, en relación con NIT del beneficiario, el cual corresponde NIT 860.032.330-3, y no como se indicó con anterioridad.

Por secretaria, dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° por auto No. 1776 del 19/05/2023 elaborando la orden de pago respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5dce21174f3804fac4db196da7a493661b84d5c80810df54f5c9e488f029670**

Documento generado en 06/06/2023 03:48:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**